



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

#134

ORDENANZA MUNICIPAL N° 16-2017/MDV

Ventanilla, 19 de julio de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de 19 de julio de 2017;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; así como representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, conforme a lo estipulado en el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 018-2015/MDV, de 14 de octubre de 2015, se aprobó el Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS), de la Municipalidad Distrital de Ventanilla.

Que, mediante el Informe N° 237-2017-MDV/GCS-SGFYCU, la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, solicita a la Gerencia Municipal se eleve al Concejo Municipal la propuesta de Ordenanza Municipal que contiene el Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Ventanilla;

Que, el artículo 46 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar."

Asimismo, las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias.

Que, el artículo 40° de la misma norma establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa".

Que, a fin de dotar de eficacia y celeridad a la función municipal es necesario regular de manera integral el Reglamento de Aplicación de Sanciones y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Ventanilla

Que, la Gerencia de Seguridad Ciudadana, a través de la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, se encarga de cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales. Cuenta con atribuciones para planificar, conducir, supervisar y evaluar las operaciones de fiscalización, así como, las actividades de investigación, difusión y de control de sanciones, Con excepción de materias como transporte y tránsito.

Asimismo, la potestad sancionadora y el Procedimiento Administrativo Sancionador Municipal se rigen por los principios establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, así como aquellos correspondientes al procedimiento sancionador que ella prevé.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

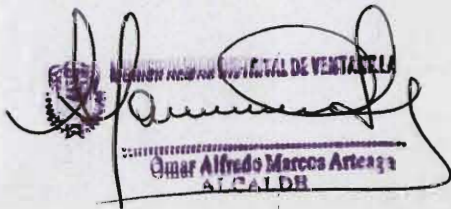
Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley No. 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal con el VOTO POR UNANIMIDAD, y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

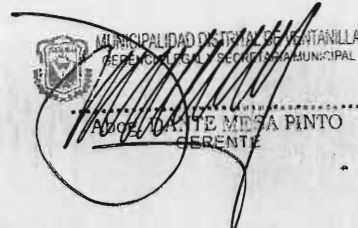
ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES (RAS) Y EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

ARTÍCULO 1.- Aprobar el Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, que como anexo forman parte de la presente Ordenanza, los que constan de tres secciones, tres capítulos, cuarenta y ocho artículos y ocho disposiciones finales y transitorias.

ARTÍCULO 2.- Encargar a las unidades orgánicas competentes el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO 3.- Encargar a la Gerencia Legal y Secretaria Municipal, disponga la publicación de la presente norma en el Diario Oficial "El Peruano", así como en el portal de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, cuya dirección electrónica es : www.muniventanilla.gob.pe.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
César Alfredo Marcos Arteaga
ALCALDE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
GERENCIA LEGAL Y SECRETARÍA MUNICIPAL
Abelardo Mesa Pinto
GERENTE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES (RAS) Y EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

TÍTULO PRELIMINAR

ARTÍCULO I.- POTESTAD SANCIONADORA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA.

La potestad sancionadora de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, se encuentra reconocida por la Ley Orgánica de Municipalidades. La potestad sancionadora implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción, la fiscalización, la instauración del procedimiento administrativo sancionador y eventualmente la aplicación de sanciones ante el incumplimiento de las disposiciones municipales.

ARTÍCULO II.- PRINCIPIOS DE LA POTESTAD SANCIONADORA Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR MUNICIPAL.

La potestad sancionadora y el Procedimiento Administrativo Sancionador Municipal se rigen por los principios establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, así como aquellos correspondientes al procedimiento sancionador que ella prevé.

ARTÍCULO III.- FINALIDAD.

El Reglamento de Aplicación de Sanciones tiene por finalidad establecer las disposiciones generales orientadas a estructurar el procedimiento sancionador garantizando al ciudadano la correcta aplicación de sanciones ante el incumplimiento de las normas administrativas municipales.

ARTÍCULO IV.- SUJETO DE FISCALIZACIÓN.

Son sujetos pasibles de fiscalización y control municipal los particulares, empresas e instituciones dentro del ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Ventanilla y en general todos aquellos que por mandato de las disposiciones municipales deben cumplir determinadas conductas o abstenerse de realizar estas, dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Ventanilla.

Las personas jurídicas o patrimonios autónomos, son responsables por el incumplimiento de las disposiciones municipales, aun cuando la infracción haya sido realizada por una persona natural con la cual mantenga algún tipo de vinculación laboral y/o civil.

Por la naturaleza personalísima de las sanciones, estas no son transmisibles a los herederos o legatarios del infractor.

En caso de producirse el deceso de este último, la administración debe proceder a dar de baja la multa y suspender cualquier otra sanción impuesta, en el estado que se encuentre, bajo responsabilidad funcional, sin perjuicio de iniciar el procedimiento administrativo sancionador y la eventual imposición de sanciones a nombre de los herederos o legatarios, en caso de mantenerse la conducta contraria a las disposiciones municipales administrativas.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES DEL RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- OBJETO.

La presente Ordenanza tiene como objeto lograr el cambio voluntario y adecuación de las conductas que pueden tipificarse como infracciones a las disposiciones municipales administrativas.

El Régimen de Aplicación de Sanciones, está constituida por el procedimiento de fiscalización y control del cumplimiento de las disposiciones administrativas competencia de la Municipalidad Distrital de Ventanilla.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El ámbito de aplicación del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas se circunscribe a la jurisdicción del Distrito de Ventanilla, siendo de estricto cumplimiento para todos aquellos sujetos de fiscalización que incurran en infracción administrativa establecida en el Cuadro de Infracciones y Sanciones dentro de esta jurisdicción, aún si su domicilio estuviera ubicado fuera del Distrito de Ventanilla.

ARTÍCULO 3.- ÓRGANO COMPETENTE.

La Gerencia de Seguridad Ciudadana, a través de la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, se encarga de cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales. Cuenta con atribuciones para planificar, conducir, supervisar y evaluar las operaciones de fiscalización, así como, las actividades de investigación, difusión y de control de sanciones. Con excepción de materias como transporte y tránsito.

Cuando por la naturaleza del control, sea necesario contar con el apoyo técnico de algún órgano de línea de la Municipalidad o cuando este deba de realizarse con un organismo del Gobierno Nacional, la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano deberá efectuar la inspección conjuntamente con dicha dependencia, de conformidad con lo previsto en el Artículo 48° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO 4.- APOYO DE OTRAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES Y AUXILIO DE LA POLICIA NACIONAL.

La Policía Nacional, el Serenzago y las demás dependencias municipales están obligadas a prestar apoyo técnico, logístico y de personal en el ámbito de sus competencias, para la realización del procedimiento de fiscalización, bajo responsabilidad.

De ser necesario, la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano solicitará el apoyo de la Policía Nacional del Perú - PNP de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades y las normas correspondientes.

ARTÍCULO 5.- INTERVENCIÓN DE LA PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL.

La imposición de sanciones administrativas, no limita el derecho de la Municipalidad de interponer la correspondiente denuncia penal y/o demanda en caso exista presunción de la comisión de una falta y/o delito o perjuicio a los bienes municipales, según la normatividad pertinente.

En el supuesto caso, que el infractor se resista o desobedezca lo dispuesto por la autoridad en la Resolución de Sanción Administrativa respectiva o en el ejercicio de sus funciones, procederá a interponer las denuncias o demandas que corresponda, atendiendo a las circunstancias en que se produjeron los hechos.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

ARTÍCULO 6.- PLAZO DE PRESCRIPCIÓN PARA DETERMINAR LA EXISTENCIA DE INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA.

La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo de cuatro años o transcurrido el plazo establecido en Leyes Especiales, computados a partir de la fecha en que se cometió la presunta conducta infractora o desde que cesó la conducta infractora, si esta fuera continuada.

El plazo de prescripción, solo se suspende con el inicio del procedimiento sancionador municipal, a través de la Notificación de Cargo al administrado. Reanudándose inmediatamente el cómputo del plazo, si el expediente se mantuviera paralizado durante más de veinticinco días hábiles por causa no imputable al administrado.

La autoridad declara de oficio la prescripción y da por concluido el procedimiento cuando advierta que se ha cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones. Asimismo, los administrados pueden plantear la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos.

ARTÍCULO 7.- CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR MUNICIPAL.

El plazo para resolver el procedimiento sancionador municipal es de nueve meses contados desde la fecha en que se realizó la Notificación de Cargo o del Acta de Fiscalización Municipal. Sin embargo este plazo se podrá ampliar en forma excepcional, como máximo por tres meses siempre que el órgano competente haya emitido previamente la resolución que justifique su ampliación.

La caducidad no aplica al procedimiento recursivo.

ARTÍCULO 8.- CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES.

Mediante la presente Ordenanza se aprueba el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, el mismo que como Anexo, forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO 9.- ESCALA DE CLASIFICACIÓN DE CATEGORÍAS EN EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES.

Los infractores afectos a la Escala de Multas estarán clasificados en las siguientes categorías:

CATEGORÍA I. Predios urbanos, casa habitación, terrenos sin construir, reciclador independiente, junta de propietarios.

CATEGORÍA II. Bodega, librería, bazar, puestos de mercado, kioscos, alquiler de video juegos, sastrería, fotocopiadoras, juguería, lavandería, servicio de tipeo y computo, servicio técnico, impresiones y comercio ambulatorio en general.

CATEGORÍA III. Panaderías, restaurantes, fuente de soda, carpintería, vidriería, billar, venta de gas al por menor, ferreterías, venta de kerosene, taller artesanal, farmacias, boticas, cabinas de Internet, telefonía, servicio de mecánica menor, venta de lubricantes, salón de belleza, peluquería, barber shop, servicios de tatuajes y/o piercings, spa, gimnasio óptica, servicios profesionales, mueblería, distribuidores mayoristas, bares, pubs, cantinas o similares.

CATEGORÍA IV. Grifos y demás estaciones de servicios, locales de espectáculos y juegos, salas de cine, discotecas, centros de estimulación temprana, centros de aprestamiento, centros educativos, academias, institutos, guarderías, centros de retiro, asilos, centros de rehabilitación, hospedajes, hostales, policlínicos, clínicas, taller de mecánica, comercialización de residuos sólidos, empresas de transporte, mercado de abastos, galerías, playa de estacionamiento, venta de vehículos, lenocinios, crianza de ganado vacuno, y porcino, granjas avícolas.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

CATEGORÍA V. Industrias, entidades financieras, inmobiliarias, envasadora de gas y/o generadoras de energía, supermercados, centros comerciales, empresas navieras, industriales pesqueras, hoteles, almacenes, frigoríficos, empresas prestadoras de servicios de residuos sólidos, empresas comercializadoras de residuos sólidos y canteras.

En caso que alguna actividad económica no se encuentre dentro de la escala mencionada anteriormente, la administración municipal podrá considerar dicha actividad dentro alguna de las categorías mencionadas anteriormente.

ARTÍCULO 10.- CÓMPUTO DE PLAZOS

Los plazos señalados en la presente ordenanza y en los actos administrativos que se emitan como consecuencia de su aplicación se computaran por días hábiles y se sujetaran a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES ADMINISTRATIVAS

SECCIÓN PRIMERA INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 11.- INFRACCION ADMINISTRATIVA.

Constituye infracción administrativa toda conducta que por acción u omisión que signifique el incumplimiento **total o parcial** de las disposiciones de competencia municipal que establezcan obligaciones y/o prohibiciones de naturaleza administrativa, debidamente tipificadas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Ventanilla.

Las disposiciones municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento determina la imposición de la sanción, independientemente de las acciones judiciales que pudieran iniciarse por responsabilidad civil o penal cuando corresponda, sin perjuicio de lo establecido en el Numeral 11 del Artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

No se considera infracción la falta de pago de la multa administrativa.

ARTÍCULO 12.- SANCIÓN ADMINISTRATIVA.

Se considera sanción administrativa a la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo que se origina de la verificación de la comisión de una conducta que vulnera y/o contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal.

La sanción que prevé este Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS) se formaliza en la Resolución de Sanción Administrativa, la cual contiene la multa administrativa acompañada, de ser el caso, de la medida complementaria.

ARTÍCULO 13.- NATURALEZA DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

Las multas administrativas son de carácter personal y no afectan a los herederos del infractor más allá de la masa hereditaria; sin embargo, cuando el incumplimiento de las obligaciones previstas en una norma legal corresponda a varias personas, éstas responderán en forma solidaria.

Las medidas complementarias son de carácter personal y, salvo los casos de paralización de obra y demolición de construcciones antirreglamentarias, no se transmiten por herencia o legado.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

En el caso de personas jurídicas, los representantes legales, los administradores o quienes tengan la disponibilidad de los bienes de los entes colectivos que carecen de personería jurídica; así como, los mandatarios, gestores de negocio y albaceas; tienen responsabilidad solidaria respecto de las consecuencias económicas de la sanción impuesta.

Tratándose de personas jurídicas fusionadas, la obligación de cumplir con la sanción administrativa se transmite a la persona jurídica adquirente del patrimonio de la persona jurídica infractora. En los casos de escisión que impliquen la extinción de la persona jurídica infractora, la Administración Municipal podrá exigir el cumplimiento de la sanción indistintamente a cualquiera de partes que resulten de la escisión.

Las personas jurídicas y naturales responderán por las infracciones que sus dependientes cometan con motivo del desarrollo de actividades propias de una relación laboral.

ARTÍCULO 14.- ESTRUCTURA DE LA SANCION ADMINISTRATIVA.

La sanción administrativa en el distrito de Ventanilla, conforme lo establece el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, está conformada por:

- a) La Multa Administrativa
- b) La Medida Complementaria

ARTÍCULO 15.- LA MULTA ADMINISTRATIVA.

Es la sanción pecuniaria, impuesta por la Autoridad Resolutiva, que consiste en la obligación del pago de una suma de dinero, la cual no devenga intereses.

Las multas se establecen en el *Cuadro de Único de Infracciones y Sanciones*, y se aplican de acuerdo a la Escala de Clasificación de Categorías. El cálculo de las mismas se realiza en función a los siguientes conceptos, según sea el caso:

- Valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al momento de la imposición de la sanción.
- El valor de la obra.
- Otros que se establezcan conforme a Ley.

La autoridad municipal no podrá aplicar multas sucesivas por la misma infracción, ni por la falta de pago de una multa, estando impedida además, de multar por sumas mayores o menores a las establecidas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Ventanilla. Lo indicado no conlleva la imposibilidad de aplicar conjuntamente con la multa, acciones legales tendientes a impedir la continuidad en la comisión de la conducta infractora.

No será considerada como infracción la falta de pago de una multa.

La ejecución de la multa administrativa podrá diferir hasta que la Resolución de Sanción Administrativa generadora quede firme.

ARTÍCULO 16.- DESCUENTO DE LAS MULTAS.

El infractor que cancela oportunamente la multa administrativa impuesta, dentro del plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución de Sanción Administrativa, abonará el cincuenta por ciento 50% del monto de la multa administrativa impuesta, siempre que no haya interpuesto recurso administrativo, o que se haya desistido del mismo; este beneficio deberá informarse al infractor en la Resolución de Sanción Administrativa.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

El pago de la multa, aun cuando el infractor se acoja al beneficio antes detallado, no exime el cumplimiento de las sanciones de naturaleza no pecuniaria, en tanto el sancionado no demuestre que ha adecuado su conducta a las disposiciones administrativas municipales.

ARTÍCULO 17.- MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Para el caso de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, son obligaciones de hacer, no hacer y/o respecto bienes muebles y/o productos, que tiene por finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollando, por lo cual podrá ejecutarse inmediatamente a fin de evitar que siga prolongando en el tiempo el comportamiento infractor en perjuicio del interés colectivo y/o de lograr la reposición de las cosas al estado anterior al de su comisión.

Las medidas complementarias se formalizan en la Resolución de Sanción Administrativa, conjuntamente con la multa que corresponda, de acuerdo al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones.

La Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano es competente para la ejecución de las medidas complementarias, debiéndose levantar el Acta de Ejecución correspondiente

El infractor deberá asumir el costo que demande la ejecución de las medidas complementarias por parte de la Municipalidad, según corresponda.

La interposición de recursos administrativos contra la Resolución de Sanción Administrativa, no suspende la ejecución de la (s) medida (s) complementaria (s).

Sin perjuicio de aplicar las medidas complementarias expresamente establecidas para cada caso en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, la Autoridad Resolutiva podrá disponer la modificación y/o adoptar adicionalmente cualquier otra medida complementaria que estime conveniente a fin de salvaguardar el cumplimiento de las normas vigentes, esta acción deberá constar en Informe sustentatorio, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 18.- CLASES DE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Las medidas complementarias que podrán ser impuestas son:

18.1. DE HACER

18.1.1 EJECUCIÓN DE OBRA:

Consiste en la realización de trabajos de reparación o construcción que se encuentran destinados a reponer las cosas a la situación o al estado anterior a la comisión de la conducta infractora o con la finalidad que cumplan las disposiciones municipales que correspondan.

La Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano dispondrá las reparaciones o construcciones necesarias, destinadas a reponer la estructura inmobiliaria al estado anterior al de la comisión de la infracción o a cumplir con las disposiciones municipales, adoptando para ello las medidas que estime convenientes.

18.1.2 DEMOLICIÓN:

Esta medida complementaria consiste en la destrucción total o parcial de una obra ejecutada que contravenga las disposiciones legales, técnicas o administrativas. Además podrá ser impuesta si la obra fuese ejecutada sin respetar las condiciones señaladas en la autorización municipal.

En el caso que la Resolución de Sanción Administrativa imponga la medida complementaria de demolición, su ejecución se realizará una vez que la Resolución de Sanción Administrativa antes mencionada, haya quedado





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

firme en la vía administrativa; salvo en el caso que la construcción ilegal o antirreglamentaria se encuentre en la vía pública.

Sólo cuando se trate de una demolición de obra en propiedad privada cuya materialización en la práctica no resulte viable por razones de resistencia a la autoridad, de logística o de cualquier otra índole invocada por la autoridad municipal, podrá ejercer el derecho de recurrir a la vía judicial a través del proceso sumarísimo de conformidad al Artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades, a fin de garantizar el principio de autonomía política y administrativa en asuntos de su competencia y la capacidad sancionadora de los gobiernos locales, de acuerdo al mandato expreso de la mencionada Ley Orgánica de Municipalidades y la Constitución Política del Estado del Perú.

En la ejecución de la demolición se emplearán diversos mecanismos como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos, herramientas de cerrajería o de otra índole, equipos, maquinaria, y la ubicación de personal entre otros.

La Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, elaborará el Acta respectiva en la que se dejará constancia de lo actuado, consignando el nombre y la firma del propietario o poseedor de la obra, su representante, la persona a cargo de la obra o quien la custodie; en caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta, bastando la firma del funcionario responsable; una copia del acta se dejará al presunto poseedor o propietario de los bienes, a sus representantes o a quien esté a cargo de la obra, en caso se negara a firmar se dejará constancia en el acta, y el original de la misma quedará en custodia de la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano.

18.1.3 RETIRO:

El retiro se aplica a aquellos objetos que hayan sido colocados de manera antirreglamentaria, no cuenten con la debida autorización para su instalación o que incumplan las condiciones establecidas en la autorización, tales como, elementos de publicidad exterior, mobiliario urbano, materiales de construcción, herramientas, equipos, bienes muebles, en áreas de uso público o privado, según corresponda.

Los objetos retirados deberán ser trasladados al depósito municipal, en donde permanecerán por un plazo de quince días hábiles, al vencimiento del cual el órgano de fiscalización podrá gestionar su disposición final, de acuerdo al marco normativo municipal vigente.

Excepcionalmente, los bienes retirados y no reclamados en su oportunidad podrán ser destinados a la realización de obras que beneficien a la comunidad.

Para el recojo de los bienes retirados, el infractor deberá: efectuar la regularización y/o subsanación de la conducta infractora, cancelar la multa correspondiente, efectuar el pago de la custodia y guardiania, así como el abono de la liberación, según corresponda.

18.2. NO HACER

18.2.1 CLAUSURA TEMPORAL:

Consiste en la prohibición, durante un plazo determinado no menor de 05 días calendario, del uso de un predio o establecimiento para el desarrollo de una actividad sujeta a autorización municipal, cuando infrinjan normas vigentes, afecten o constituyan peligro o riesgo para la seguridad pública, seguridad de las personas, salud y/o salubridad, el medio ambiente, moral y orden público, principalmente.

La Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano podrá emplear todos los medios físicos y mecánicos que considere convenientes para clausurar temporalmente los establecimientos, tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, la ubicación de personal destinado a garantizar el cumplimiento de la sanción, entre otros.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

Para el levantamiento de la clausura temporal, el administrado tiene que demostrar haber subsanado la infracción administrativa.

18.2.2 CLAUSURA DEFINITIVA:

Esta la sanción no pecuniaria consiste en la prohibición definitiva del uso de edificios, establecimientos o servicios para el desarrollo de una actividad sujeta a autorización municipal cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, afecte el medio ambiente o tenga efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario, así como el incumplimiento de la medida de Clausura Temporal.

La Administración Municipal podrá emplear todos los medios físicos y mecánicos que considere convenientes para clausurar definitivamente los establecimientos, tales como la adhesión de carteles, papelógrafos, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, colocación de bloques de concreto, tapiado de puertas y ventanas, la ubicación de personal destinado a garantizar el cumplimiento de la sanción, entre otros.

El empleo del tapiado de puertas y ventanas, será excepcional y podrá emplearse en establecimientos que atenten contra la salud pública, seguridad pública, la moral, el orden público, medio ambiente, entre otros.

Se aplicara la clausura definitiva en el caso de continuidad de infracciones, entendiéndose por continuidad lo establecido en el Numeral 7) del Artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

18.2.3 SUSPENSIÓN Y/O CANCELACIÓN DE EVENTOS, ACTIVIDADES SOCIALES Y/O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS:

Consiste en la prohibición de la realización o continuación de los eventos, actividades sociales y/o espectáculos públicos no deportivos que se realicen o se encuentren próximos a realizarse sin contar con la autorización municipal correspondiente, se vengán desarrollando en condiciones distintas a las autorizadas o en contravención de las disposiciones legales vigentes.

18.2.4 PARALIZACIÓN DE OBRA:

Se procederá a la ejecución de la paralización de una obra, en los casos de construcciones antirreglamentarias, por carecer de licencia de obra, por demolición sin autorización, por contar con proyecto de obra desaprobado, por incumplimiento de las observaciones de la supervisión y otras afines.

En la ejecución de la sanción se podrá emplear inclusive cualquier medio ejecución forzosa, tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos, herramientas de cerrajería o de otra índole, equipos, maquinaria, la ubicación de personal entre otros.

Para el levantamiento de la Paralización de Obra, el administrado deberá acreditar haber subsanado la infracción administrativa.

18.3. RESPECTO BIENES MUEBLES Y/O PRODUCTOS

18.3.1 DECOMISO:

Esta sanción administrativa no pecuniaria, consiste en la desposesión y disposición final de artículos de consumo humano adulterado, falsificado o en estado de descomposición, de productos que constituyen peligro contra la vida o la salud y de los artículos cuya circulación o consumo están prohibidos por Ley. Así como bienes en condiciones insalubres, antihigiénicas o que puedan afectar la salud de las personas y que sirven para la





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

comercialización, elaboración, preparación, almacenamiento, manipulación y/o entrega de productos para consumo o uso humano.

Los bienes y/o productos decomisados deberán consignarse en el Acta respectiva, pudiendo consignarse de ser posible su cantidad, peso aproximado, estado, entre otros. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta respectiva firmando el representante municipal.

Los productos y/o bienes en estado de descomposición cuya comercialización y consumo se encuentren prohibidos, serán destruidos o eliminados, bajo responsabilidad de la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, la cual deberá dejar constancia del hecho.

Cuando no se tenga certeza que los bienes comercializados son aptos para el consumo humano, se procederá a ordenar su inmovilización hasta que se lleve a cabo el análisis bromatológico, organoléptico o el que corresponda.

La Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano realizará sus operativos en coordinación con las instituciones señaladas en el Artículo 48° de la Ley Orgánica de Municipalidades y el marco normativo que correspondiera; sin embargo, cuando por el estado de necesidad esté en peligro la salud y la vida de las personas y fuera urgente la actuación inmediata del personal de la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano.

18.3.2 RETENCIÓN DE PRODUCTOS Y MOBILIARIO:

Todos aquellos bienes y/o productos que no sean pasibles de decomiso, podrán ser retenidos siempre y cuando se haya verificado, la comisión de alguna de las infracciones para las cuales el *Cuadro Único de Infracciones y Sanciones* prevea la aplicación de esta sanción.

La ejecución de la medida de retención se efectuará de manera inmediata por personal autorizado por la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, en los casos de comercio o actividad económica, onerosa o gratuita, no autorizada.

Realizada la retención, se deberá extender copia del acta al infractor, en la que constarán el nombre del infractor, la relación detallada de los bienes que han sido retenidos, la condición de los mismos, la infracción cometida, el plazo que tiene el infractor para efectuar el reclamo de los mismos, así como la indicación de que en caso ello no se produzca en el plazo correspondiente perderán el derecho de reclamarlos.

Los bienes retenidos permanecerán en el depósito y/o almacén a cargo de la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, por un plazo máximo de un (01) día hábil en caso de productos perecibles y por un plazo máximo de treinta (30) días hábiles en el caso de productos no perecibles; transcurridos estos plazos la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano declarará el abandono de dichos productos y procederá a gestionar su disposición final, pudiendo entregarlos a entidades religiosas o instituciones sin fines de lucro, debiendo seguir el procedimiento regulado en la norma municipal pertinente.

En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta, bastando la firma del funcionario responsable; una copia del acta se dejará al presunto poseedor o propietario de los bienes o a sus representantes, y el original quedará en custodia de la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano.

Para el recojo de los bienes retenidos, el infractor deberá: efectuar la regulación y/o subsanación de la conducta infractora, cancelar la multa correspondiente, efectuar el pago de la custodia y guardianía, así como efectuar el trámite por concepto de liberación, según corresponda.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

18.3.3 INTERNAMIENTO TEMPORAL DE VEHÍCULOS U OTROS BIENES MUEBLES:

Consiste en el traslado e ingreso de vehículos y otros similares al depósito municipal, por haber incurrido su propietario o conductor en infracción a las normas municipales sobre la materia, debiéndose elaborar el acta de internamiento consignando la placa de rodaje y características del vehículo o bien según corresponda.

Los vehículos u otros bienes internados permanecerán en el depósito municipal por un plazo mínimo de 5 días calendario, en caso de infracción continua el internamiento será de 15 días calendario. Si persistiera en la conducta infractora el internamiento será por el doble del tiempo del último internamiento.

Los vehículos internados podrán permanecer en el depósito municipal por un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, transcurrido este plazo la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano declarará el abandono de los mismos y procederá a gestionar su disposición final, pudiendo entregarlos a entidades religiosas o instituciones sin fines de lucro, debiendo seguir el procedimiento regulado en la norma pertinente.

Para el recupero de los vehículos u otros bienes internados, el infractor deberá: efectuar la regularización y/o subsanación de la conducta infractora, cancelar la multa correspondiente, efectuar el pago de la custodia y guardiana, así como efectuar el trámite por concepto de liberación, según corresponda.

18.3.4 INMOVILIZACIÓN DE BIENES Y/O PRODUCTOS:

La inmovilización se dispondrá contra bienes de consumo humano, productos elaborados, productos químicos, y otros que disponga la autoridad.

Una vez dispuesta la aplicación de la medida complementaria de inmovilización, se procederá a colocar sobre los bienes referidos rotulados y otros que aseguren la no movilidad a lugar distinto del indicado por la autoridad competente, señalando la calidad de "Producto Inmovilizado"; cometiendo conducta agravante el administrado responsable de su custodia que disponga su alteración en número o varíe por propia cuenta el lugar de inmovilización.

En caso de proceder a la inmovilización de productos que se encuentren en lotes, deberá señalarse en el acta la cantidad, características y el número de lote al cual pertenecen los productos inmovilizados.

De ser el caso, los productos inmovilizados permanecerán con esa condición hasta el resultado del análisis correspondientes, del cual, si se comprueba que no es apto para el consumo humano, se procederá inmediatamente al decomiso; de ser distinto el resultado, se dispondrá el levantamiento de la medida complementaria.

SECCIÓN SEGUNDA PROCEDIMIENTO SANCIONADOR MUNICIPAL

ARTÍCULO 19.- DEFINICIÓN DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR MUNICIPAL.

El procedimiento sancionador municipal se define como el conjunto de actos relacionados entre sí, y que tienen por finalidad detectar, evaluar y constatar la comisión de una infracción, así como la imposición de la sanción respectiva y la ejecución de la medida complementaria, según corresponda.

Para el cumplimiento de la labor de fiscalización municipal, la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, cuenta con Fiscalizadores Municipales.

Se inicia de oficio o por denuncia, conforme a Ley.

El Procedimiento Sancionador Municipal comprende dos fases:

- 1) Fase instructora, a cargo del Equipo de Vigilancia Distrital (CVD), el cual constituye como la Autoridad Instructora.
- 2) Fase Resolutiva a cargo de la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, la cual se constituye como Autoridad Resolutiva.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

ARTÍCULO 20.- FISCALIZADORES MUNICIPALES DE INSTRUCCIÓN Y FISCALIZADORES MUNICIPALES.

Son los encargados de realizar las labores de fiscalización a efectos de verificar el cumplimiento de las normas administrativas vigentes, y constatando la infracción de dichas normas.

Están a cargo de la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano; y cuentan con facultades para emitir y suscribir actos de administración, siempre y cuando se enmarquen dentro de las funciones fiscalizadoras encomendadas por la Gerencia de Seguridad Ciudadana y la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, apoyar en la ejecución de las medidas complementarias dispuestas, conforme la presente Ordenanza Municipal.

Los fiscalizadores municipales deberán portar su identificación en lugar visible, teniendo la obligación de mostrarla permanentemente en sus intervenciones o acciones.

ARTÍCULO 21.- FASE INSTRUCTORA Y SU INICIO.

Es la primera fase del procedimiento sancionador municipal, que se inicia de oficio por la Autoridad Instructora, por orden superior del órgano municipal competente, petición motivada de otros órganos o entidades públicas externas o por denuncia.

En esta fase se realizan las actuaciones administrativas que servirán para el pronunciamiento de la referida autoridad a través de su Informe Final de Instrucción.

ARTÍCULO 22.- AUTORIDAD QUE CONDUCE LA FASE INSTRUCTORA.

La autoridad que conduce la Fase Instructora del Procedimiento Sancionador Municipal, es el Equipo de Vigilancia Distrital (EVD) a cargo de la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano.

El Equipo de Vigilancia Distrital está conformado por un (01) coordinador de instrucción y los inspectores municipales de instrucción.

ARTÍCULO 23.- FACULTADES DE LA AUTORIDAD INSTRUCTORA.

El Equipo de Vigilancia Municipal (EVM) a través de sus inspectores municipales de instrucción, tiene las siguientes facultades:

1. Solicitar al administrado la exhibición o presentación de todo tipo de documentación, expedientes, archivos u otra información necesaria; respetando el principio de legalidad (salvo cuando pueda afectar la intimidad personal, materias protegidas por el secreto bancario, tributario, comercial e industrial).
2. Interrogar a los administrados, representantes, empleados, funcionarios, asesores y a terceros; utilizando medios técnicos necesarios para generar un registro completo y fidedigno de sus declaraciones.
3. Realizar inspecciones con o sin previa notificación en los locales y/o bienes de las personas naturales o jurídicas, objeto de las acciones de fiscalización municipal; respetando el derecho fundamental de inviolabilidad del domicilio, cuando corresponda.
4. Tomar copia de los archivos físicos, ópticos, electrónicos u otros así como tomar fotografías, realizar impresiones, grabaciones de audio o video con conocimiento previo del administrado; así como utilizar medios afines necesarios para generar un registro completo y fidedigno de su acción de fiscalización municipal.
5. La citación o comparecencia personal, de ser necesario en la sede de la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano.
6. Sugerir solicitar a la unidad orgánica competente, la documentación e informes técnicos afines a la fiscalización municipal.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

7. Uso de drones, equipamiento u otros equipos tecnológicos afines que contribuyan al desarrollo de la fiscalización municipal.

ARTÍCULO 24.- DEBERES DE LA AUTORIDAD INSTRUCTORA.

El Equipo de Vigilancia Distrital, a través de sus fiscalizadores municipales de instrucción tiene los siguientes deberes:

1. Identificarse con su credencial emitida por la Municipalidad Distrital de Ventanilla conjuntamente con su Documento Nacional de Identidad (DNI) antes de realizar las acciones de fiscalización municipal.
2. Citar la presente Ordenanza Municipal, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones que sustenta la competencia y funciones de sus labores de fiscalización al administrado que lo solicite.
3. Revisar y evaluar de la documentación que contenga la información relacionada con el objeto de la fiscalización municipal al caso concreto.
4. Entregar una copia del Acta de Fiscalización Municipal, una vez finalizada la acción de fiscalización municipal, consignando de manera clara y precisa las observaciones que formule el administrado.

ARTÍCULO 25.- SOBRE EL COORDINADOR DE INSTRUCCIÓN.

Es responsable de monitorear el cumplimiento de las facultades y deberes de los fiscalizadores municipales de instrucción. Emite y suscribe el informe final de instrucción.

ARTÍCULO 26.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

El procedimiento sancionador se inicia ante la constatación del incumplimiento total o parcial, de las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 27.- DENUNCIA.

A través de la denuncia se pone en conocimiento a la Autoridad Instructora, la existencia de un hecho que pudiera constituir una infracción a las disposiciones legales competencia de la Municipalidad Distrital de Ventanilla.

Todo vecino, tercero o entidad pública, está facultada para formular ante la Municipalidad Distrital de Ventanilla denuncias, sin necesidad de sustentar afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo, por lo que no será considerado sujeto de procedimiento sancionador municipal.

La denuncia debe exponer claramente la narración de los hechos, circunstancias, lugar o modo que permitan su constatación; la indicación de sus presuntos autores, partícipes y afectados, el aporte de evidencia o su descripción, así como cualquier otro elemento que permita la comprobación de la infracción.

La denuncia puede realizarse en forma oral, a través de llamada telefónica; en forma escrita, por correo electrónico o cualquier medio tecnológico existente. La denuncia escrita deberá cumplir con los requisitos establecidos por el Artículo 114° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

La presentación de la denuncia, obliga a practicar las diligencias preliminares necesarias y, una vez comprobada su verosimilitud, a iniciar de oficio la respectiva fiscalización. Las acciones realizadas se podrán de conocimiento del denunciante mediante una carta.

La Autoridad Instructora es la encargada de la recepción y atención de las denuncias.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

ARTÍCULO 28.- ELABORACIÓN DE LAS ACTAS EN GENERAL.

El personal que participe en las diligencias de fiscalización levantará el acta correspondiente, la cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 165° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. En tal sentido tanto la autoridad Instructora, a través de sus fiscalizadores municipales de instrucción, así como los fiscalizadores municipales de la Autoridad Resolutiva deberán observar las siguientes reglas:

1. El acta debe indicar el lugar, fecha, nombre completo de los administrados partícipes, objeto de actuación y otras circunstancias relevantes, debiendo ser formulada, leída y firmada inmediatamente después de la actuación, por los declarantes, autoridad administrativa correspondiente y por los administrados partícipes que quisieran hacer constar su manifestación.
2. Cuando las declaraciones o actuaciones fueren grabadas, por consenso entre la autoridad administrativa correspondiente y los administrados partícipes, el acta puede ser concluida dentro del quinto (5) día del acto o de ser el caso, antes de la decisión final.

Antes de finalizar la redacción del acta, se deberá indicar al intervenido que tiene derecho a incluir en ella sus apreciaciones sobre la inspección. El fiscalizador municipal de instrucción o el fiscalizador municipal deberá incluir un resumen sobre lo que este manifieste.

ARTÍCULO 29.- FASE RESOLUTIVA.

Es la segunda fase del procedimiento sancionador municipal en la que se realiza un conjunto de actos relacionados entre sí conducentes para la determinación o no de responsabilidad administrativa y consecuentemente la imposición la sanción administrativa que corresponda.

ARTÍCULO 30.- INICIO DE LA FASE RESOLUTIVA.

Esta fase se inicia con la evaluación y el análisis del Informe Final de Instrucción. En esta fase, la Autoridad resolutiva podrá realizar las actuaciones complementarias de oficio que se consideren indispensables para la determinación de la imposición de la sanción administrativa.

ARTÍCULO 31.- SUPUESTO EN EL QUE NO CABE EL DESCARGO EN LA FASE RESOLUTIVA.

No procede el descargo del Informe Final de Instrucción en el caso de flagrancia y siempre que en el Informe Final de Instrucción no se haya consignado actuación y/o elemento probatorio distinto del contenido en el Acta de Fiscalización Municipal. En este caso el Informe Final de Instrucción será notificado en forma conjunta con la Resolución de Sanción Administrativa.

ARTÍCULO 32.- NOTIFICACIÓN DE CARGO.

Es el acto de administración por el cual, el fiscalizador municipal de instrucción, notifica al administrado la presunta comisión de infracción administrativa.

El Equipo de Vigilancia Distrital a través de sus fiscalizadores municipales de instrucción, es quien formula y realiza la Notificación de Cargo y Acta de Fiscalización al administrado, apoderado o representante legal.

ARTÍCULO 33.- DESCARGO DEL ADMINISTRADO.

El administrado podrá formular respecto la Notificación de Cargo su descargo por escrito en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción.

Podrán adjuntar al descargo toda evidencia (documentaria, fotográfica, entre otros), que pueda desvirtuar lo imputado con la Notificación de Cargo.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

ARTÍCULO 34.- ACTUACIONES DE OFICIO.

Una vez vencido el plazo para la interposición del descargo formulado respecto la Notificación de Cargo, con o sin él, la Autoridad Instructora, de considerarlo necesario, podrá realizar las actuaciones necesarias de oficio (recopilación de datos e información relevantes), que coadyuven en la emisión del Informe Final de Instrucción.

ARTÍCULO 35.- INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN.

Es el documento emitido por la Autoridad Instructora, que contiene de manera motivada las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de la sanción administrativa; y, la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción.

El Informe Final de Instrucción, será remitido a la Autoridad Resolutiva, quien es la responsable de la decisión final para la emisión o no de la Resolución de Sanción Administrativa.

ARTÍCULO 36.- RECEPCIÓN Y NOTIFICACIÓN DEL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN.

El informe final de instrucción debe ser notificado al administrado para que formule sus descargos en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles contados partir de su recepción.

Recibido el Informe Final de Instrucción la Autoridad Resolutiva para decidir la aplicación de la sanción administrativa puede disponer la realización de actuaciones complementarias siempre que las considere indispensables para resolver el procedimiento sancionador municipal.

ARTÍCULO 37.- CONCLUSIÓN DE LA FASE RESOLUTIVA.

Vencido el plazo con o sin el respectivo descargo, la Autoridad Resolutiva procede a emitir la Resolución de Sanción Administrativa o la decisión motivada de archivar los actuados del Procedimiento Sancionador Municipal.

En la decisión Las actuaciones de fiscalización municipal podrán concluir con:

1. Recomendaciones de mejoras o correcciones de la actividad desarrollada por el administrado.
2. La advertencia de existencia de incumplimientos que ameritan responsabilidades administrativas.
3. Cuando el administrado realice la subsanación voluntaria con anterioridad a la emisión del Informe Final de Instrucción.

ARTÍCULO 38.- MEDIDAS PROVISIONALES.

El fiscalizador municipal de instrucción en su calidad de personal que conduce la fase instructora, podrá disponer a través de un Acta de Medida Provisional la adopción de medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer, conforme lo establecen los Artículos 155° y 254° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Por el carácter provisional de las medidas a que se refiere el presente, no cabe impugnación, asimismo, estas no ponen fin a la instancia, ni causan indefensión en el procedimiento sancionador.

Las medidas de carácter provisional pueden ser modificadas o levantadas de oficio de ameritar el caso.

Las medidas provisionales caducan de pleno derecho cuando se emite la Resolución de Sanción Administrativa, cuando haya transcurrido el plazo fijado para su ejecución, o cuando haya transcurrido el plazo para la emisión de la Resolución de Sanción Administrativa.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

Considerando que las medidas de provisionales buscan proteger el interés general, será aplicable a los siguientes rubros, según Cuadro Único de Infracciones y Sanciones:

1. Salud y salubridad
2. Seguridad y defensa civil
3. Moral y orden público
4. Gestión ambiental, zonas ecológicas, zonas de amortiguamiento, zonas arqueológicas y otras zonas protegidas
5. Cabinas de internet
6. Comercio en la vía pública
7. Mercados
8. Elementos de publicidad exterior en general

SECCIÓN TERCERA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES Y COBRO DE LA MULTA

ARTÍCULO 39.- IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES.

Constatada la infracción y determinada la responsabilidad administrativa, la Autoridad Resolutiva impondrá mediante Resolución de Sanción Administrativa, la multa y la(s) medida(s) complementaria(s) que corresponda(n), acto administrativo que deberá notificarse conforme a Ley.

La(s) medida(s) complementaria(s) será ejecutada por la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano.

La interposición de un recurso administrativo, no suspenderá la ejecución de la medida complementaria, salvo que supuestos legalmente establecidos.

La subsanación o la adecuación de la conducta infractora posterior a la expedición a la Resolución de Sanción Administrativa no eximen al infractor del pago de la multa administrativa.

ARTÍCULO 40.- RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA.

Es el acto administrativo mediante el cual se impone al infractor multa administrativa y las medidas complementarias que correspondan.

La Resolución de Sanción Administrativa para su validez deberá contar con los siguientes requisitos:

- 1) Nombre del infractor, su número de documento de identidad (DNI) u otro documento oficial de identidad (carné de extranjería) en el caso de personas jurídicas o patrimonios autónomos de deberá indicar su razón social y número del Registro Único de Contribuyente (RUC).
- 2) El domicilio real, procesal, fiscal o con el que cuente la administración municipal del infractor, según se trate de una persona natural o persona jurídica.
- 3) El código y la descripción abreviada de la infracción, conforme al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (C.U.I.S.) de la Municipalidad Distrital de Ventanilla.
- 4) El lugar en que se cometió la infracción o, en su defecto, el de su detección.
- 5) Las disposiciones legales que amparan y fundamentan la sanción impuesta.
- 6) El monto determinado o determinable de la multa, la (s) medida (s) complementaria (s) correspondiente (s) y el número de Notificación de Cargo, de ser el caso.
- 7) Firma del Subgerente de Fiscalización y Control Urbano.

La falta de alguno de los requisitos contemplados en el presente Artículo, conlleva a la nulidad de la Resolución de Sanción Administrativa, la misma que deberá tramitarse de conformidad a lo previsto en el Artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

La nulidad puede ser declarada de oficio cuando el funcionario detecte que se incurrió en una de las causales de nulidad previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 41.- RÉGIMEN DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

La notificación de los actos administrativos o actos de administración, se efectuarán conforme a lo dispuesto en el Artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Las Resoluciones de Sanción Administrativa se notificarán en el domicilio señalado en el descargo correspondiente, de no ser posible se efectuará en el lugar de la comisión de la infracción administrativa y como última instancia en el domicilio real o con el que cuente la administración.

ARTÍCULO 42.- CONTINUIDAD.

La continuidad se configura cuando se contravienen las disposiciones legales en forma permanente, es decir el infractor a pesar de haber sido sancionado mantiene la conducta infractora en el tiempo para que se sancione por continuidad debe haber transcurrido por lo menos treinta (30) días hábiles de emitida la Resolución de Sanción Administrativa la misma que deberá tener la calidad de acto firme, y se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber puesto fin a la infracción dentro de dicho plazo.

Teniendo en cuenta los conceptos señalados anteriormente, se tiene que la continuidad supone la aplicación de una multa equivalente al doble del porcentaje de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al momento de aplicarse la sanción por continuidad.

En el supuesto de que la infracción se relacione con el funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y profesionales, que cuenten con la autorización correspondiente adicionalmente a la multa impuesta por continuidad, se procederá a la clausura definitiva del establecimiento, adicionalmente a la multa que corresponda, sin perjuicio de poner en conocimiento el hecho a la Procuraduría Pública Municipal para que inicie las acciones legales respectivas.

No se podrá atribuir el supuesto de continuidad, en los siguientes casos:

- a) Cuando se encuentre en trámite un recurso administrativo interpuesto dentro del plazo contra el acto administrativo mediante el cual se impuso la última sanción.
- b) Cuando el recurso administrativo interpuesto no hubiera recaído en acto administrativo firme.
- c) Cuando la conducta que determinó la imposición de la sanción administrativa original haya perdido el carácter de infracción administrativa por modificación del ordenamiento jurídico, sin perjuicio de la aplicación de principio de irretroactividad.

ARTÍCULO 43.- CONCURSO DE INFRACCIONES.

Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes.

ARTÍCULO 44.- GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE COBRANZA Y PAGO DE LA MULTA.

La Subgerencia de Administración Tributaria dependiente de la Gerencia de Rentas Municipales, realizará las acciones administrativas de cobranza en el marco de sus competencias, otorgará facilidades de pago de las multas mediante la suscripción de Convenios de Pago, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias, aprobado mediante Ordenanza Municipal.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

En caso de incumplimiento de pago, se requerirá el mismo por la vía coactiva, bajo costo y riesgo del infractor, debiendo la Subgerencia de Ejecución Coactiva iniciar Procedimiento Coactivo cuando la obligación sea exigible, de conformidad con lo previsto en el Artículo 9° del T.U.O. de la Ley 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva (Decreto Supremo N° 018-2008-JUS).

El Pago de la multa administrativa se efectuará en las cajas habilitadas por la Subgerencia de Finanzas.

El pago de la multa administrativa no exime el cumplimiento de las sanciones de naturaleza no pecuniaria, en tanto el sancionado no demuestre que ha adecuado su conducta a las disposiciones administrativas municipales.

CAPÍTULO III RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 45.- RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

Contra la Resolución de Sanción Administrativa, procede la interposición, únicamente de:

45.1. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN: Será interpuesto ante la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano quien es la encargada de resolver el mismo.

45.2. RECURSO DE APELACION: Será interpuesto ante la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano quien es responsable de elevar todos los actuados relacionados al caso, ante la Gerencia de Seguridad Ciudadana, para su resolución.

Los recursos administrativos deberán ser interpuestos dentro de los quince (15) días de notificada la Resolución de Sanción Administrativa, debiendo cumplir lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

La interposición de recursos administrativos, suspende la ejecución de la multa, ello no implica la suspensión de las medidas complementarias reguladas por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 46.- EXTINCIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

Las sanciones administrativas se extinguen:

46.1.- En el caso de las sanciones de carácter pecuniario:

- a) Por muerte del infractor.
- b) Por el pago de la multa administrativa, sin perjuicio del cumplimiento de la(s) medida(s) complementaria(s) correspondiente(s).
- c) Por condonación establecida a favor de una generalidad de infractores mediante Ordenanza Municipal.
- d) Por Ordenanza o Decreto de Alcaldía que disponga el quiebre de multas administrativas de cobranza dudosa y/o recuperación onerosa.
- e) Cuando el recurso administrativo se declara fundado.
- f) Por prescripción de la acción para ejecutar las sanciones pecuniarias.

46.2.- En el caso de las medidas complementarias

- a) Por cumplimiento voluntario de la sanción.
- b) Por su ejecución por parte del Órgano Competente.
- c) Por muerte del Infractor
- d) Por subsanación y/o regularización.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

ARTÍCULO 47.- PRESCRIPCIÓN DE LA EFECTIVIDAD Y EJECUTORIEDAD DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA.

La prescripción de la acción de efectividad y ejecutoriedad de la Resolución de Sanción Administrativa, prescriben en el plazo de dos (2) años de adquirida firmeza si la autoridad competente no ha iniciado los actos que le competen para ejecutarlos.

El cómputo del plazo se suspende, en el caso que la administración se encuentre impedida de ejecutar las obligaciones por mandato judicial.

La prescripción de la acción para ejecutar las sanciones pecuniarias opera a solicitud de parte y deberá ser resuelta por la Gerencia de Rentas Municipales, siendo aplicable lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 48.- CONDONACIÓN.

La condonación deberá ser otorgada mediante Ordenanza Municipal, la misma que será dictada con carácter general y teniendo en consideración criterios sociales y económicos, relacionados con el bienestar o desarrollo de la comunidad.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las disposiciones reglamentarias y complementarias, así como los formatos que se requieran para la aplicación de la presente Ordenanza, serán aprobadas por Decreto de Alcaldía, a propuesta de la Gerencia de Seguridad Ciudadana.

SEGUNDA.- Deróguese la Ordenanza Municipal N° 018-2015/MDV así como todas aquellas disposiciones municipales que se opongan a la presente Ordenanza Municipal.

TERCERA.- Respecto a algún vacío legal que se pueda advertir en el presente Reglamento, será de aplicación lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y otras normas pertinentes.

CUARTA.- Los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se registrarán por las disposiciones establecidas en la Ordenanza Municipal N° 018-2015/MDV hasta su conclusión.

QUINTA.- En caso se detecte continuidad de infracciones sancionadas bajo los alcances de la Ordenanza Municipal N° 018-2015/MDV, dichos actos serán sancionados conforme a sus disposiciones.

SEXTA.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal a las unidades orgánicas competentes de la Municipalidad Distrital de Ventanilla.

SÉPTIMA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a los treinta días calendarios siguientes de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

OCTAVA.- ENCARGAR a la Gerencia Legal y Secretaría Municipal y a la Gerencia de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones, disponga la publicación de la presente Ordenanza Municipal y sus anexos, en la página web de la Corporación Edil, cuya dirección electrónica es: www.muniventanilla.gob.pe.



CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

LINEA DE ACCION 01: COMERCIALIZACION

1.1. ESTABLECIMIENTOS EN GENERAL

COD	INFRACCION	Multa Expresa en %UIT					CALIF.	MEDIDA COMPLEMENTARIA
		I	II	III	IV	V		
1.1.01	Por aperturar un establecimiento comercial, el conductor o propietario, sin contar con la respectiva licencia de funcionamiento excepto los establecimientos de giro: video pub, discoteca, bar, cantinas, night club, salones de baile y/o similares, y otros giros que impliquen el almacenamiento, uso o comercialización de productos tóxicos o altamente inflamables.	15 % (HASTA 100 mt2) 30% (a predios mayores de 100 mt2 a 500 mt2 de área ocupada) 100 % (a mas de 500 mt2)					3	CLAUSURA TEMPORAL
1.1.02	Por aperturar un establecimiento comercial, el conductor o propietario, sin contar con la respectiva licencia de funcionamiento en giros como: video pub, discotecas, bar, cantinas, night club, salones de baile y/o similares, o giros que impliquen el almacenamiento, uso o comercialización de productos tóxicos o altamente inflamables	30 % (hasta 100mt2) 100% (a mas de 100 mt2)					3 MIG	CLAUSURA TEMPORAL
1.1.03	Por presentar y/o exhibir documentos falsos en el establecimiento.	50%					3	CLAUSURA DEFINITIVA
1.1.04	Por alterar o modificar el texto de la licencia de funcionamiento (con borrones y/o enmendaduras)	50%					3	CLAUSURA TEMPORAL
1.1.05	Por no exhibir en lugar visible el original de la licencia de funcionamiento o no presentarla cuando es requerida por el funcionario municipal.	10%					L	
1.1.06	Por cambiar o ampliar el giro y/o el area del establecimiento o incumplir otras condiciones señaladas en la licencia de funcionamiento.	50%					3	CLAUSURA TEMPORAL
1.1.07	Por desarrollar actividades de cesionario sin contar con la autorización municipal, dentro de un establecimiento que cuenta con Licencia de Funcionamiento.	50%					3	CLAUSURA TEMPORAL
1.1.08	Por realizar actividades comerciales fuera del horario establecido sin autorización municipal.		10%	20%	30%	40%	3	CLAUSURA TEMPORAL
1.1.09	Por ocupar la vía pública fuera del horario autorizado, para establecimientos que cuentan con autorización municipal para el uso temporal de la vía pública.	20%					3	
1.1.10	Por ejercer actividad económica establecimientos que no se encuentren debidamente acondicionados para la actividad a desarrollar.	30%					3	CLAUSURA TEMPORAL
1.1.11	Por no presentar/exhibir en lugar visible del establecimiento la autorización sectorial correspondiente y/o declaración de impacto ambiental, cuando corresponda.	10%					L	
1.1.12	Por permitir, el propietario y/o conductor de negocio la exhibición de cualquier tipo de mercadería y/o mobiliario en áreas comunes, de acceso y/o de circulación de los establecimientos comerciales, industriales y/o de servicios.	30%					3	RETIRO
1.1.13	Por contar el establecimiento con juegos de azar (máquinas tragamonedas, juego de apuestas u otros similares) sin la respectiva autorización de MINCETUR, según corresponda.	100%					MIG	CLAUSURA TEMPORAL
1.1.14	Por no cumplir con las disposiciones relativas al mantenimiento y conservación de los locales como pintado, mobiliario, higiene e iluminación adecuada.	10%					L	CLAUSURA TEMPORAL
1.1.15	Por ocupar la vía pública sin contar con la autorización municipal para el uso temporal.	20%					L	
1.1.16	Por incumplir el horario de carga y descarga establecido en la jurisdicción	20%		40%			3	

1.2. COMERCIO EN LA VIA PUBLICA

COD	INFRACCION	Multa Expresa en %UIT					CALIF.	MEDIDA COMPLEMENTARIA
		I	II	III	IV	V		
1.2.01	Por realizar actividades comerciales, promocionales y/o prestar servicios en la vía pública sin autorización municipal		10%				3	RETENCION
1.2.02	Por instalar en la vía pública un kiosco, módulo o puesto sin autorización municipal		20%				3	RETIRO
1.2.03	Por no mantener limpio el kiosco, módulo, rodado, puesto de lustrado de calzado o lugar de venta y/o zona circundante no menor de dos (2) metros a la redonda, haciéndose responsable de los desechos de sus clientes.		10%				L	
1.2.04	Por realizar actividades comerciales en lugares u horas diferentes a los señalados en la autorización.		10%				3	RETIRO
1.2.05	Almacenar los productos en condiciones no adecuadas		10%				L	DECOMISO Y/O RETENCION
1.2.06	Comercializar los productos fuera del mobiliario de venta		10%				3	RETENCION
1.2.07	Por realizar actividad comercial ambulatoria incompatible con el giro autorizado (ampliación o modificación del giro)		10%				3	RETIRO
1.2.09	Por instalar mesas de pinball, futbolito y/o similares en la vía pública.		20%				3	RETENCION
1.2.10	Por no contar en forma permanente con un depósito de tamaño regular adherido al mobiliario de venta para ser utilizado como basurero público.		10%				3	
1.2.11	Por comercializar y/o promocionar materiales e insumos de construcción y/o almacenamiento en la vía pública.		50%				3	RETENCION
1.2.12	Por instalar parque de diversiones, circo, ferias o similares sin autorización municipal.		100%				MIG	RETIRO
1.2.13	Por transferir, alquilar, usufructuar, traspasar, ceder en uso a título gratuito u oneroso a favor de terceros, la autorización y/o permiso municipal para el desarrollo de actividad comercial ambulatoria		10%				3	RETIRO
1.2.14	Por no respetar las medidas, diseño y/o especificaciones técnicas de los módulos, rodados, kioscos u otros en el desarrollo de actividad comercial ambulatoria y/o mantenerlos en mal estado.		10%				3	RETIRO
1.2.15	Por no exhibir en un lugar visible la autorización y/o permiso municipal otorgada para el desarrollo de las actividades comerciales en la vía pública.		10%				3	RETIRO
1.2.16	Por alterar o modificar el texto de la autorización para la realización de actividad comercial ambulatoria (con borrones y/o enmendaduras)		10%				3	RETIRO
1.2.17	Por mantener el módulo utilizado para el ejercicio de la actividad comercial ambulatoria en estado de abandono.		5%					RETIRO

1.2.18	For mantener animales en el medio de venta o en las proximidades del mismo, fomentando su convivencia en la vía pública.	10%						
1.2.19	For comercializar en la actividad ambulatoria autorizada bienes (libros, Blu Ray, DVD, CD, MP3, MP4 u otros) no autorizados o que infrinjan las normas de propiedad intelectual.	10%						RETENCION
1.2.20	For comercializar en la actividad ambulatoria autorizada bienes o productos vencidos, de dudosa procedencia, adulterados o fraudulentos	40%						RETENCION
1.2.21	For obstruir el paso peatonal en el desarrollo de actividad comercial ambulatoria	10%						RETIRO
1.2.22	For usar bancas, mesas u otros bienes no autorizados en el desarrollo de actividad comercial ambulatoria.	10%						RETIRO
1.2.23	For arrojar en la vía pública aguas servidas o residuos sólidos generados en el desarrollo de actividades de comercio ambulatorio	10%						
1.2.24	For ejercer actividad comercial ambulatoria en unidades vehiculares motorizadas o no motorizadas sin autorización municipal	30%						RETENCION E INTERNAMIENTO DEL VEHICULO
1.2.25	Laborar los manipuladores de alimentos sin la indumentaria adecuada y/o no respetar las reglas básicas de higiene y aseo personal, según las normas sanitarias vigentes en el ejercicio de la actividad comercial ambulatorio	10%						
1.2.26	For manipular alimentos personas enfermas o tengan heridas, cortaduras, quemaduras, rinosis, y/o infecciones a la piel en el ejercicio de la actividad comercial ambulatoria	10%						
1.2.27	For no mantener una adecuada higiene personal, utilizando fotocheck, uniforme y accesorios de acuerdo al giro comercial autorizado	10%						

1.3 MERCADOS

COD	INFRACCION	Multa Expressa en %UIT					CALIF.	MEDIDA COMPLEMENTARIA
		I	II	III	IV	V		
1.3.01	For carecer y/o mantener inoperativas o en mal estado los instrumentos de medición de pesos (balanzas, pesas)		20%		50%		5	DECOMISO
1.3.02	For utilizar pesas y medidas fraudulentas		30%		50%		5	DECOMISO Y CLAUSURA TEMPORAL
1.3.03	For vender productos con falta de peso o la medida correspondiente		30%		50%		5	CLAUSURA TEMPORAL
1.3.04	For almacenar, comercializar y/o consumir bebidas alcohólicas en los puestos.		30%		50%		5	CLAUSURA TEMPORAL
1.3.05	For no contar el mercado con servicios higiénicos reglamentarios o mantenerlos sucios y/o en mal estado			50%			5	
1.3.06	For carecer de zona de almacenamiento de residuos sólidos.			50%			5	CLAUSURA TEMPORAL
1.3.07	For permitir el ingreso de público acompañado de mascotas			30%			5	
1.3.08	For permitir la crianza y/o alimentación de mascotas en las instalaciones del establecimiento comercial.			30%			5	
1.3.09	For carecer de un programa de desinsectación y desratización de las instalaciones.			30%			5	
1.3.10	For permitir y/o originar la presencia de plazas que puedan afectar la salubridad de sus instalaciones y a la comunidad aledaña.			50%			5	

1.4 CINES, TEATROS, FILMOTECAS Y DEMAS SIMILARES

COD	INFRACCION	Multa Expressa en %UIT					CALIF.	MEDIDA COMPLEMENTARIA
		I	II	III	IV	V		
1.4.01	For interrumpir o suspender la función o exhibición del espectáculo, función y/o evento sin justificación acreditable			30%			L	
1.4.02	For no exhibir en lugar visible al público la indicación referida a la capacidad del local, las tarifas y los horarios de las funciones.			30%			5	
1.4.03	For permitir el ingreso de personas en evidente estado de ebriedad y/o bebidas alcohólicas.			50%			5	CLAUSURA TEMPORAL
1.4.04	For vender boletaje en un número mayor a la capacidad del local			100%			NG	CLAUSURA TEMPORAL
1.4.05	For negarse a devolver el valor de las entradas en caso de no efectuarse y/o suspenderse el evento a realizar.			50%			5	CLAUSURA TEMPORAL

1.5 CABINAS DE INTERNET

COD	INFRACCION	Multa Expressa en %UIT					CALIF.	MEDIDA COMPLEMENTARIA
		I	II	III	IV	V		
1.5.01	No instalar y/o no tener activos los filtros de contenido en todos los equipos que tengan como objetivo impedir la visualización de páginas web de contenido y/o de información pornográfica			50%			5	PRIMERA VEZ: CLAUSURA TEMPORAL 05 DÍAS; SEGUNDA VEZ: CLAUSURA TEMPORAL 15 DÍAS; TERCERA VEZ: CLAUSURA DEFINITIVA Y DECOMISO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS.
1.5.02	For no colocar el cartel o letreros que informen sobre las computadoras reservadas para los menores de edad en establecimientos dedicados al giro de cabinas públicas de internet, de acuerdo a ley y reglamento.			30%			L	PRIMERA VEZ: CLAUSURA TEMPORAL 05 DÍAS; SEGUNDA VEZ: CLAUSURA TEMPORAL 15 DÍAS; TERCERA VEZ: CLAUSURA DEFINITIVA Y DECOMISO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS.
1.5.03	For contar con distribución física de los equipos de cómputo, de tal manera que el responsable no tenga el control abierto y visible de los contenidos expuesto por los usuarios y/o acompañante			50%			5	PRIMERA VEZ: CLAUSURA TEMPORAL 05 DÍAS; SEGUNDA VEZ: CLAUSURA TEMPORAL 15 DÍAS; TERCERA VEZ: CLAUSURA DEFINITIVA Y DECOMISO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS.
1.5.04	For no solicitar el documento nacional de identidad a toda persona y acompañante que ingrese a las cabinas de internet			30%				PRIMERA VEZ: CLAUSURA TEMPORAL 05 DÍAS; SEGUNDA VEZ: CLAUSURA TEMPORAL 15 DÍAS; TERCERA VEZ: CLAUSURA DEFINITIVA Y DECOMISO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS.
1.5.05	No contar con un representante legal, propietario presente o responsable designado en el momento de la visita de la autoridad.			30%			L	CLAUSURA TEMPORAL
1.5.06	De comprobarse la visualización de páginas pornográficas por menores de edad promovidos por un mayor de edad.			200%				CLAUSURA DEFINITIVA



1.5.07	For no contar con el registro respectivo de usuarios de las cabinas de internet o no exhibirlo cuando sea requerido por la autoridad competente.	50%	NIG	CLAUSURA TEMPORAL
1.5.08	No identificar al docente o tutor educativo y/o permitir el ingreso de escolares dentro del horario escolar.	100%	NIG	CLAUSURA TEMPORAL
1.5.09	Establecimientos que permiten el acceso a menores de edad para visualizar páginas de contenido pornográfico o similar.	100%	NIG	CLAUSURA DEFINITIVA
1.5.10	For no establecer aviso conteniendo la prohibición al acceso de páginas con contenidos pornográficos y/o violentos, por medio de carteles o letreros, acorde a Ley.	30%		PRIMERA VEZ: CLAUSURA TEMPORAL 05 DÍAS; SEGUNDA VEZ: CLAUSURA TEMPORAL 15 DÍAS; TERCERA VEZ: CLAUSURA DEFINITIVA Y DECOMISO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS.
1.5.11	For permitir el ingreso de menores de edad con uniforme y/o durante el horario escolar, en establecimientos donde funcionan aparatos mecánicos y/o electrónicos de esparramiento.	50%		CLAUSURA TEMPORAL

1.6 PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y/O SIMILARES

COD	INFRACCION	Multa Expressa en %UIT					CALIF.	MEDIDA COMPLEMENTARIA
		I	II	III	IV	V		
1.6.01	For carecer del registro de ingreso o salida de vehículos	20%					L	
1.6.02	For carecer de servicios de baños públicos	20%					L	
1.6.03	For usar la playa de estacionamiento para un giro comercial no autorizado.	200%					EMG	
1.6.04	For estacionar vehículos motorizados o no motorizados en zona rígida, aceras, jardines, parques y áreas públicas en general	30%					S	INTERNAMIENTO TEMPORAL DE VEHÍCULOS U OTROS

LINEA DE ACCION 02 : ORNATO

2.1 ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN GENERAL

COD	INFRACCION	Multa Expressa en %UIT					CALIF.	MEDIDA COMPLEMENTARIA
		I	II	III	IV	V		
2.1.01	For instalar anuncios publicitarios sin contar con la respectiva autorización municipal	10%	20%	30%	40%		L	RETIRO
2.1.02	For colocar anuncios publicitarios tipo caballete, pizarras u otros similares en la vía pública.	10%					L	RETIRO
2.1.03	For instalar o colocar anuncios o avisos publicitarios, tipo panel simple, sin autorización municipal	20%	40%	60%	80%		L	RETIRO
2.1.04	For instalar banderolas sin contar con la respectiva autorización municipal	20%					L	RETIRO
2.1.05	For instalar toldos (con o sin leyenda) en las paredes exteriores de los establecimientos, sin autorización municipal.	30%					L	RETIRO
2.1.06	For instalar o colocar anuncios o avisos publicitarios tales como carteles, vallas, volumétricos, torres publicitarias, letras rectadas y/o similares, sin autorización municipal	100%					L	RETIRO
2.1.07	For instalar o colocar globos aerostáticos anclados, sin autorización municipal	100%					MIG	RETIRO
2.1.08	For instalar o colocar anuncios o avisos publicitarios tipo panel monumental, sin autorización municipal.	500%					S	RETIRO
2.1.09	For instalar elementos de publicidad, que ocupen áreas de uso público, áreas de circulación y/o pongan en peligro la seguridad de las personas	200%					EMG	RETIRO
2.1.10	For no mantener los elementos de publicidad en buen estado de presentación y funcionamiento.	30%					L	RETIRO
2.1.11	For instalar elementos de publicidad en forma distinta a la autorizada.	20%					L	RETIRO
2.1.12	For pintar murales con dibujos o escritura directamente sobre las paredes.	30%					L	EJECUCIÓN DE OBRA
2.1.13	Colocar con elementos de publicidad exterior que reflejen o irradian luz al interior de los inmuebles cercanos.	25%					L	RETIRO
2.1.14	For pintar o dibujar contenido publicitario en propiedad pública o privada sin las autorizaciones correspondientes	50%					S	EJECUCIÓN DE OBRA

2.2 ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EN PREDIOS

COD	INFRACCION	Multa Expressa en %UIT					CALIF.	MEDIDA COMPLEMENTARIA
		I	II	III	IV	V		
2.2.01	Colocar elementos de publicidad exterior en predios que invadan los aires de las áreas de dominio público de las vías	30%					L	RETIRO
2.2.02	Quando el anuncio o aviso publicitario se ubique en puertas, ventanas, ductos de iluminación, que invadan aires u obstaculice la iluminación o ventilación de predios de terceras personas	50%					S	RETIRO
2.2.03	Colocar elementos de publicidad exteriores que emitan sonidos como parte del sistema de publicidad	25%					L	RETIRO
2.2.04	Colocar elementos de publicidad exterior que tengan semejanza con señales, símbolos o dispositivos oficiales de control u orientación del tránsito de peatones o de vehículos	25%					L	RETIRO

2.3 ESTABLECIMIENTOS DE PUBLICIDAD EN AREAS DE DOMINIO PUBLICO

COD	INFRACCION	Multa Expressa en %UIT					CALIF.	MEDIDA COMPLEMENTARIA
		I	II	III	IV	V		
2.3.01	Colocar elementos de publicidad exterior dentro y en el perímetro de las plazas, alamedas, parques, jardines y similares de uso públicos de la administración pública.	50%					S	RETIRO
2.3.02	Colocar elementos de publicidad exterior en paredes, cercos, postes de alumbrado público, de telecomunicaciones, mobiliario urbano o todo tipo de poste o parante en la vía pública.	50%					S	RETIRO
2.3.03	Colocar afiches promocionales de espectáculos sin autorización municipal en establecimientos que cuenten con licencia e funcionamiento.	AL PROMOTOR 100%					NIG	RETIRO
2.3.04	Colocar elementos de publicidad exterior que interfieran u obstaculicen la visión de los conductores de vehículos y/o peatones	100%					MIG	RETIRO
2.3.05	For pintar o pegar mensajes publicitarios en las veredas, paredes, sardinelas y otros componentes de la vía pública	AL PROMOTOR 50%					S	RETIRO
2.3.06	Colocar elementos de publicidad que impida la visión de otro previamente colocado, que cuente con autorización municipal.	20%					L	RETIRO
2.3.07	For no mantener en lugar visible del elemento publicitario el número de la autorización, el número de registro y el nombre del propietario	10%					L	
2.3.08	For distribuir o arrojar publicidad impresa (volantes o similares) en la vía pública	20%					L	

2.4 PROPAGANDA POLÍTICA

COD	INFRACCION	Multa Expressa en %UIT					CALIF.	MEDIDA COMPLEMENTARIA
		I	II	III	IV	V		
2.4.01	For fijar, pintar, pegar carteles, banderolas, fichas, poster y/o similares de propagandas políticas en áreas y/o bienes de dominio público, sin autorización del órgano competente o en lugar distinto al autorizado	30%					L	RETIRO Y/O EJECUCIÓN DE OBFA
2.4.02	For fijar, pintar, pegar carteles, banderolas, pegar o pintar propaganda electoral y/o exhibirla en zonas no permitidas	50%					S	RETIRO Y/O EJECUCIÓN DE OBFA
2.4.03	For exhibir, pintar, pegar y/o propagandas políticas en predios de dominio privado sin contar con la respectiva autorización del propietario	10%					L	RETIRO Y/O EJECUCIÓN DE OBFA
2.4.04	Pegar propagandas políticas en carteles y paraderos del servicio público contraviniendo lo establecido por la autoridad municipal.	30%					L	RETIRO
2.4.05	For lanzar folletos o papeles sueltos de carácter político en las vías y los espacios públicos de la ciudad	20%					L	RETIRO
2.4.06	Realizar propagandas sonoras, generando ruidos que perturbe la tranquilidad del vecindario (locales comerciales, vía pública, etc.)	30%					S	
2.4.07	For no retirar y/o borrar la propaganda política al término de los comicios electorales dentro de los plazos establecidos o no reponer el área utilizada a su estado original	30%(POR ELEMENTO)					L	RETIRO Y/O EJECUCIÓN DE OBFA
2.4.08	For exhibir propaganda política en cerros, lagunas y/o reservorios de agua	30%(POR ELEMENTO)					L	RETIRO Y/O EJECUCIÓN DE OBFA
2.4.09	For exhibir propagandas que atente contra la dignidad, el honor y la buena reputación de las personas.	50%					S	RETIRO

2.5 SIMBOLOS PATRIOS

COD	INFRACCION	Multa Expressa en %UIT					CALIF.	MEDIDA COMPLEMENTARIA
		I	II	III	IV	V		
2.5.01	For no izar la bandera nacional o colocarla en forma indebida en las fechas y oportunidades señaladas por la autoridad correspondiente	20%					L	
2.5.02	For encontrarse los símbolos patrios en mal estado, deteriorado o antihigiénicos	20%					S	RETIRO

6 MOBILIARIO URBANO E INFRAESTRUCTURA URBANA

COD	INFRACCION	Multa Expressa en %UIT					CALIF.	MEDIDA COMPLEMENTARIA
		I	II	III	IV	V		
2.6.01	For grafitear, modificar, dañar y/o destruir el mobiliario urbano (banca, papeleras, rejas, postes, etc.) y/o infraestructura urbana pública (lozas deportivas, juegos infantiles, balneario, etc.)	20%	30%	40%	50%	100%	S	EJECUCIÓN DE OBRA
2.6.02	For colocar anuncios, banderolas o cualquier tipo de publicidad en postes de alumbrado público.	10%		20%		90%	S	RETIRO
2.6.03	For retirar mobiliario urbano sin autorización municipal (banca, papeleras, rejas, etc)	10%	20%		30%	100%	S	EJECUCIÓN DE OBRA
2.6.04	For no limpiar los techos, fachadas y veredas: fronteras de los inmuebles.	10%		20%		80%	L	
2.6.05	For colocar en la parte exterior de los inmuebles, elementos que afecten el ornato de la ciudad	15%		20%		100%	L	RETIRO
2.6.06	Falta de mantenimiento de balcones, puertas, ventanas, fachadas y/o superficies visibles de los inmuebles (pintados, lavado o refacción)	5%		10%		80%	L	EJECUCIÓN DE OBRA
2.6.07	For tener un vehículo deteriorado y/o en estado de abandono en la vía pública o tenerlo estacionado comprometiendo áreas verdes, usando como zona de parqueo	10%		20%		100%	S	RETIRO Y/O INTERNAMIENTO TEMPORAL DE VEHÍCULOS U OTROS
2.6.08	For colocar mobiliario temporal y/o permanente, piscinas portátiles y/o bienes muebles en el centro de espacios públicos (parques, vías públicas, etc.).	20%		50%		100%	S	RETIRO

LINEA DE ACCION 03: SALUD Y SALUBRIDAD

3.1 PERSONAL QUE LABORA EN LOS ESTABLECIMIENTOS

COD	INFRACCION	Multa Expressa en %UIT					CALIF.	MEDIDA COMPLEMENTARIA
		I	II	III	IV	V		
3.1.01	For no acreditar el establecimiento de preparación y/o comercialización de alimentos preparados, que todo el personal del mismo haya asistido a la capacitación sanitaria de los manipuladores de alimentos cada 06 meses. Programa educativo debe incluir Principios Generales de Higiene, las Buenas Prácticas de Manipulación de Alimentos y Bebidas, entre otros	20%					L	
3.1.02	Laborar los manipuladores de alimentos sin la indumentaria adecuada y/o no respetar las reglas básicas de higiene y aseo personal, según las normas sanitarias vigentes.	30%					S	
3.1.03	For permitir que laboren en establecimientos o manipulen alimentos personal enfermo o tengan heridas, cortaduras, quemaduras, mosis, y/o infecciones a la piel	50%					S	
3.1.04	Atender al público y desarrollar otra actividad no compatible en los locales de expendio de alimentos preparados	20%					L	
3.1.05	For no acreditar la conformación y funcionamiento del equipo de Autocontrol Sanitario, según Resolución Ministerial N° 0363-2015-MINSA	20%					S	

3.2 COMERCIALIZACION Y/O PREPARACION DE PRODUCTOS DESTINADO AL CONSUMO HUMANO

COD	INFRACCION	Multa Expressa en %UIT					CALIF.	MEDIDA COMPLEMENTARIA
		I	II	III	IV	V		
3.2.01	For no preservar los alimentos en condiciones reglamentadas para su comercialización	50%					S	DECOMISO
3.2.02	For utilizar en la comercialización y expendio de alimentos, restos de alimentos preparados en el día o días anteriores	50%					S	DECOMISO
3.2.03	For reutilizar envases desechables en la comercialización de alimentos	50%					S	DECOMISO
3.2.04	For comercializar y/o almacenar alimentos, bebidas o productos no aptos para el consumo humano	50%					S	CLAUSURA TEMPORAL Y/O DECOMISO
3.2.05	Comercializar, almacenar alimentos bebidas o productos envasados de consumo humano falsificados, adulterados, deteriorados, sin rotulo o etiqueta o sin la autorización sanitaria adecuada y/o con fecha de vencimiento expirada, salvo alimentos en estado natural como granos, frutas, hortalizas, entre otros en buen estado	50%					S	CLAUSURA TEMPORAL Y/O DECOMISO
3.2.06	Comercializar y/o expender carcasas sin sello de clasificación de carnal, o carecer de documentos que acrediten la procedencia de las carnes	50%					S	CLAUSURA TEMPORAL Y/O DECOMISO
3.2.07	Inyectar líquidos y/o remojar aves beneficiadas para darle mayor peso y/o hervirlas en aguas con colorantes naturales y/o artificiales para darle color respectivo	100%					NG	DECOMISO Y CLAUSURA TEMPORAL



3.2.08	Manipular alimentos y productos de consumo humano utilizando utensilios, equipos, artefactos y/o estantería incompletos, deteriorados, antihigiénicos o de material inadecuado.	15%	3	DECOMISO
3.2.09	Utilizar sustancia o productos perjudiciales para la salud en la limpieza y desinfección de cuipos u utensilios para la elaboración de alimentos o bebidas.	25%	3	CLAUSURA TEMPORAL Y/O DECOMISO
3.2.10	Por no contar o tener en mal estado los equipos y/o artefactos para la elaboración, conservación o almacenamiento de alimentos o bebidas.	25%	3	CLAUSURA TEMPORAL
3.2.11	Carecer de utensilios o superficies de material higienizable	10%	L	CLAUSURA TEMPORAL
3.2.12	Por no contar con elementos de higiene personal donde se elaboran productos para el consumo humano y/o similar.	20%	L	
3.2.13	Por carecer y/o tener inoperativa la campana extractora, ducto o chimenea en la elaboración o fabricación de alimentos y productos alimenticios, hasta el exterior.	50%	3	CLAUSURA TEMPORAL
3.2.14	Por realizar el beneficio y eviscerado de cualquier animal en los puestos de venta de mercadería u otros similares	50%	3	CLAUSURA TEMPORAL
3.2.15	Por no cumplir el establecimiento con las especificaciones técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones, para el ducto de campana extractora, ducto o chimenea, u otro análogo.	30%	L	CLAUSURA TEMPORAL
3.2.16	Por no acreditar la procedencia de insumos como embutidos, carnes, huevo, y otros perecederos de origen animal, utilizados para la venta y/o elaboración de alimentos	30%	3	DECOMISO Y/O CLAUSURA TEMPORAL
3.2.17	Por permitir la presencia de plagas y/o presentar alimento contaminado por estas o sus excreciones.	30%	6	CLAUSURA TEMPORAL
3.2.18	Por no haber cumplido con instalar y/o colocar los quioscos y/o comedores ubicados dentro de las instituciones educativas, en lugar visible cartel y/o baner que señalen: "EN ESTE LOCAL SE EXPENDEN ALIMENTOS SALUDABLES" (dimensión aproximada de 20 x 35 centímetros, con borde, letras de tamaño y color visible) y "RECOMENDACION DE ALIMENTOS SALUDABLES" (dimensión aproximada de 1.80 x 1.00 metros, con íconos full color y nombres de los alimentos saludables).	20%	L	

3.3 HIGIENE Y SANEAMIENTO EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES EN GENERAL

COD	INFRACCION	Multa Expressa en %UIT					CALIF.	MEDIDA COMPLEMENTARIA
		I	II	III	IV	V		
3.3.01	Por no acondicionar, mantener o conservar en condiciones higiénicas el establecimiento o no contar con la infraestructura adecuada para el desarrollo de las actividades comerciales	20%					3	CLAUSURA TEMPORAL
3.3.02	Por funcionar el establecimiento sin tener permiso sanitario o tener vencido el mismo, según corresponda.	50%					3	CLAUSURA TEMPORAL
3.3.03	Carecer de servicios higiénicos y/o tenerlos incompletos, en los establecimientos que correspondan	50%					L	CLAUSURA TEMPORAL
3.3.04	Por no mantener permanente los servicios higiénicos en buen estado de funcionamiento y limpieza, ni proporcionar los elementos necesarios a los usuarios del servicio	20%					6	CLAUSURA TEMPORAL
3.3.05	No identificar con símbolos gráficos el acceso al servicio higiénico para damas y caballeros	10%					L	
3.3.06	Hallar en el establecimiento evidencia de insectos y/ roedores	20%	30%	40%	50%	100%	3	CLAUSURA TEMPORAL
3.3.07	Por no presentar el certificado vigente de limpieza y desinfección de tanques y/ o cisternas	30%					L	CLAUSURA TEMPORAL
3.3.08	Tener en condiciones antihigiénicas los sistemas de almacenamiento de agua potable y/o equipos (tanque elevado cisternas o las redes internas de tuberías)	50%					3	
3.3.09	Carecer de agua o instalaciones de sistemas de agua y desagüe los establecimientos comerciales	50%					3	CLAUSURA TEMPORAL
3.3.10	Por carecer los establecimientos, bodegas y otros lugares de papeleras con tapa para el uso de los clientes.	10%					-	
3.3.11	Por permitir el conductor, administrador o propietario de establecimientos, fumar en el interior del establecimiento	50%					3	CLAUSURA TEMPORAL
3.3.12	Por emplear los servicios higiénicos como depósito de materiales de construcción	10%					L	

3.4 SALONES DE BELLEZA, SAUNAS, GIMASIOS, SPA Y/O SIMILARES

COD	INFRACCION	Multa Expressa en %UIT					CALIF.	MEDIDA COMPLEMENTARIA
		I	II	III	IV	V		
3.4.01	Por no mantener los utensilios en condiciones higiénicas aptas para su utilización	15%					L	DECOMISO
3.4.02	Por carecer o presentar rótulos inadecuados o los insumos y/o productos de belleza sin registro sanitario	30%					3	DECOMISO
3.4.03	Tener las toallas, forro de cojines y/o almohadones de material no desechable (nombre genérico)	25%					L	DECOMISO
3.4.04	Por carecer los baños turcos de sala de vapor de piso antideslizante y en declive, sumideros para eliminación del agua y paredes totalmente revestidas con material impermeable.	20%					3	CLAUSURA TEMPORAL
3.4.05	Por carecer de calderos con control automático, alarma y válvulas de seguridad	25%					3	CLAUSURA TEMPORAL
3.4.06	Por carecer las duchas y/o servicios higiénicos, de piso antideslizante y paredes totalmente revestidas con material impermeable.	10%					3	CLAUSURA TEMPORAL

3.5 LOCALES DE HOSPEDAJE Y/O SIMILARES

COD	INFRACCION	Multa Expressa en %UIT					CALIF.	MEDIDA COMPLEMENTARIA
		I	II	III	IV	V		
3.5.01	Por encontrarse las sábanas, colchones y otros bienes deteriorados o antihigiénicos	20%					L	RETENCIÓN
3.5.02	Por alquilar habitaciones sin registrar la identidad y procedencia de los huéspedes	20%					3	
3.5.03	Por carecer del libro de registros de huéspedes	25%					3	
3.5.04	Por no exhibir en lugar visible (recepción y habitaciones) las tarifas, la hora de inicio y término del día hotelero, y demás condiciones del contrato de hospedaje	20%					L	
3.5.05	Por no contar con expendedores de productos para la prevención de la salud	10%					3	

3.5.06	For fijar categorías diferentes a la que le corresponda a los locales de hospedaje	20%	L	CLAUSURA TEMPORAL
3.5.07	For exhibir clase y/o categoría sin contar con el certificado expedido por la autoridad competente	20%	S	
3.5.08	No mostrar en un lugar visible del exterior del local la placa indicativa que muestra la clase y/o categoría que ostenta el establecimiento	20%	L	
3.5.09	Incumplir los establecimientos de hospedaje, con los requisitos establecidos en el Artículo 7° del Decreto Supremo N° 029-2004/MINCETUR, Reglamento de Establecimientos de Hospedaje	30%	L	CLAUSURA TEMPORAL

3.6 CRIANZA DE ANIMALES DESTINADO AL CONSUMO HUMANO

COD	INFRACCION	Multa Expresa en %UIT					CALIF.	MEDIDA COMPLEMENTARIA
		I	II	III	IV	V		
3.6.01	Cría de animales destinados al consumo humano en lugares, instalaciones, con equipos y materiales inadecuados que atenten contra la salud humana y animal			100%			MIG	CLAUSURA TEMPORAL Y/O RETENCIÓN
3.6.02	Cría y/o tener animales de corral en lugares destinados como vivienda afectando la tranquilidad del vecindario			50%			S	RETIRO
3.6.03	Alimentar a los animales con productos no tratados o residuos procedentes de la basura y/o residuos de comida sin el tratamiento adecuado o sin contar con el registro ante la Autoridad competente.			50%			S	
3.6.04	No contar con el documento respectivo que acredite la procedencia de los productos cárnicos, avícolas, porcinos y/o similares para el consumo humano			20%			L	DECOMISO
3.6.05	Funcionar granjas porcinas, avícolas y similares, así como de camales o mataderos en las cercanías de los lugares de disposición final, plantas de tratamiento y centros de acopio, en un radio menor a cinco kilómetros			50%			S	CLAUSURA DEFINITIVA

3.7 CRIANZA RESPONSABLE Y PROTECCION DE CANES

COD	INFRACCION	Multa Expresa en %UIT					CALIF.	MEDIDA COMPLEMENTARIA
		I	II	III	IV	V		
3.7.01	No inscribir en el registro municipal a los perros			20%			L	
3.7.02	For mordeduras o lesión a personas o animales			20%			L	
3.7.03	For participar, organizar, promover o difundir las peleas de perros			100%			MIG	
3.7.04	For adiestrar o entrenar perros para peleas o para acrecentar o reforzar su agresividad			100%			MIG	
3.7.05	Abandonar perros considerados potencialmente peligrosos			100%			MIG	
3.7.06	For abrir y/o conducir centros de adiestramiento, atención, comercialización o criaderos de perros sin cumplir con los requisitos establecidos en la Ley N° 27596 y en la normativa municipal vigente			100%			MIG	CLAUSURA TEMPORAL
3.7.07	For ocasionar lesiones a terceros como consecuencias de incumplir las normas relacionadas al régimen jurídico de perros, con excepción de las causadas en defensa de propietario, de su propiedad del perro y/o de sus crías			50%			S	
3.7.08	La comercialización ambulante de perros considerados altamente peligrosos			50%			S	
3.7.09	For ingresar con perros considerados peligrosos a locales de espectáculos públicos deportivos, culturales o cualquier otro en donde haya asistencia masiva de personas, con excepción de los perros guías de personas con discapacidad y aquellos que estén al servicio de la policía nacional, fuerzas armadas o el serenazgo			25%			S	RETIRO
3.7.10	For criar o abandonar perros en la vía pública o establecimientos públicos y/o privados (propietarios o poseedores)			20%			S	
3.7.11	For incumplir los requisitos establecidos para ser propietarios o poseedor de un perro considerado potencialmente peligroso			10%			S	
3.7.12	For pasear al perro por la vía pública sin identificación, sin bozal, o sin correa, según sea el caso o que la utilizada no sea razonable suficiente para ejercer su control teniendo en cuenta su peso, tamaño, característica física y agresividad, o quien lo conduzca no sea apto para ello, en el caso de perros considerados potencialmente peligrosos.			25%			S	
3.7.13	For no contar con licencia vigente de tenencia del perro			10%			L	
3.7.14	For someter al perro a prácticas de crueldad o maltratos innecesarios.			30%			S	
3.7.15	For no brindar al perro asistencia veterinaria cuando este lo requiera (poseedores o propietarios).			20%			S	
3.7.16	For no recoger las deposiciones del perro dejadas en vía pública, parques, áreas verdes y alamedas, etc.			20%			S	
3.7.17	For tener mas de dos perros por predio (vivienda /lote).			30%			S	
3.7.18	For tener mas de un perro por departamento sujeto a propiedad horizontal, salvo en caso de presentarse nuevos nacimientos en que los cachorros podrán permanecer hasta los tres meses, tiempo que demora la lactancia de los mismos.			30%			S	
3.7.19	For no comunicar el cambio de domicilio, venta, traspaso, pérdida o muerte del perro para la inscripción del Registro Municipal de Perros.			10%			L	
3.7.20	For abandonar en la vía pública perros enfermos o muertos.			20%			S	
3.7.21	For abrir o funcionar Centros de Atención Veterinaria sin contar con un médico veterinario colegiado permanentemente, autorización sanitaria y/o permisos correspondientes.			100%			MIG	CLAUSURA TEMPORAL
3.7.22	For alimentar a los perros con desperdicio y/o permitir que urgen en la basura			50%			MIG	
3.7.23	For no llevar al perro agresor al internamiento en el Centro Antirrábico (poseedor y propietarios)			50%			S	
3.7.24	For no adoptar medidas oportunas para evitar la reproducción incontrolada de mascotas, afectando el bienestar y/o condición de salud del animal		30%		50%		S	
3.7.25	For permitir el ingreso de perros a establecimientos de salud, camales, mataderos, centros de acopio y expendio de alimentos, fábricas de alimentos, mercados de alimentos, bodegas, restaurantes y otros establecimientos, con excepción de los perros guías de personas con discapacidad y aquellos que estén al servicio de la policía nacional, fuerzas armadas o el serenazgo (poseedores y establecimientos)		30%		50%		S	

3.8 ANIMALES DOMÉSTICOS, SILVESTRES Y/O SIMILARES

COD	INFRACCION	Multa Expresa en %UIT					CALIF.	MEDIDA COMPLEMENTARIA
		I	II	III	IV	V		
3.8.01	For comercializar animales domésticos en el área de uso público o en ambientes no acondicionados para tal fin			10%			L	
3.8.02	For mantener a animales domésticos en inadecuadas condiciones higiénico sanitarias			10%			S	
3.8.03	For someter a los animales o prácticas de crueldad o maltratos innecesarios			100%			MIG	

3.8.04	Tener animales que perturben la tranquilidad de los vecinos	10%	3	
3.8.05	For comercializar animales silvestres	20%	3	RETENCIÓN
3.8.06	Crear o tener animales en áreas o inmuebles de uso exclusivo para vivienda en mayor capacidad a la permitida	10%	L	
3.8.07	A diestrar animales en espacios públicos	20%	L	
3.8.08	For no presentar anualmente al registro municipal el respectivo certificado de sanidad animal	10%	L	
3.8.09	For transportar animales sin cumplir con los requisitos establecidos en la Ley N° 27596 (propietarios, poseedores y transportista)	10%	L	
3.8.10	For abandonar personas o animales víctimas con agresiones causadas por animales por no prestarles servicios médicos adecuados.	50%	3	
3.8.11	For no recoger los excrementos que el animal deposite fuera del área de higiene animal (propietarios o poseedor)	10%	3	
3.8.12	For permitir que los animales miccionen en zonas destinadas al paso peatonal	10%	L	
3.8.13	For no presentar asistencia veterinaria a animales cuando estos lo requieran (propietarios y poseedores)	10%	L	
3.8.14	For atentar contra la salubridad y salud pública, proporcionando fuentes de alimento, de agua y/o refugio de cualquier tipo a las palomas y otras plagas en lugares o espacios públicos, privados, ribera o franja marginal del río Chillón de forma directa o indirecta	10% 20% 40% 80% 100%	3	

3.9 PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y AFINES

COD	INFRACCION	Multa Expressa en %UIT					CALIF.	MEDIDA COMPLEMENTARIA
		I	II	III	IV	V		
3.9.01	For comercializar en la vía pública, productos farmacéuticos, galénicos, naturales (sujeto al registro sanitario), productos cosméticos, sanitarios, estériles, de limpieza doméstica, dietéticos y edulcorantes e insumos, instrumental y equipo de uso médico quirúrgico u odontológico	50%					3	DECOMISO
3.9.02	For fabricar, comercializar y/o almacenar en establecimientos clandestinos, productos farmacéuticos, galénicos, naturales (sujeto al registro sanitario), productos cosméticos, sanitarios estériles de limpieza doméstica, dietéticos y edulcorantes e insumos, industriales y equipo de uso médico-quirúrgico u odontológico sin autorización municipal.	50%					3	DECOMISO Y/O CLAUSURA DEFINITIVA
3.9.03	For comercializar sin orden médica, productos farmacéuticos y afines que requieren de receta médica.	100%					MIG	DECOMISO
3.9.04	For fabricar, comercializar y/o almacenar en el interior de mercados de abastos, ferias, campos, feriales, centros comerciales de habitación progresiva (por comerciantes informales u otros similares), que no garanticen la conservación de las propiedades de los productos farmacéuticos, galénicos, naturales, (sujeto al registro sanitario), productos cosméticos, sanitarios estériles, de limpieza doméstica, dietéticos y edulcorantes e insumos, instrumental y equipo de uso médico, quirúrgico u odontológico sin autorización municipal	50%					3	DECOMISO Y/O CLAUSURA TEMPORAL
3.9.05	For fabricar, comercializar y/o almacenar productos farmacéuticos y afines no autorizados por la autoridad competente, productos falsificados y/o adulterados, con fecha de expiración vencidas, en mal estado de conservación, de comercialización prohibida, de procedencia dudosa y otros que representen un riesgo para la salud de la población.	200%					EMIG	DECOMISO Y/O CLAUSURA TEMPORAL
3.9.06	Los establecimientos farmacéuticos que no cumplan con los requisitos y condiciones sanitarias para su funcionamiento de conformidad con la normatividad vigente	100%					MIG	CLAUSURA TEMPORAL
3.9.07	For fabricar, comercialización y/o almacenar productos farmacéuticos ya fines en establecimientos que no cumplan con lo dispuesto en las buenas prácticas de manufactura, buenas prácticas de almacenamiento y/o disposiciones que regulen dichos establecimientos en materia de productos farmacéuticos	50%					3	CLAUSURA TEMPORAL

3.10 AGUAS

COD	INFRACCION	Multa Expressa en %UIT					CALIF.	MEDIDA COMPLEMENTARIA
		I	II	III	IV	V		
3.10.01	For captar, transportar o distribuir agua no potabilizada o contaminada destinadas para el consumo humano	100%					MIG	
3.10.02	Abastecer de agua a los camiones o cisterna sin las características físicas, químicas y bacteriológicas, establecidos en la norma sanitaria	100%					MIG	
3.10.03	Distribuir agua a la población con una concentración de cloro residual libre por debajo de los establecidos en las normas sanitarias vigentes	50%					3	
3.10.04	For operar el camión cisterna sin la autorización y registro de la autoridad sanitaria municipal	50%					3	
3.10.05	For carecer de autorización para surtidor	100%					MIG	CLAUSURA TEMPORAL
3.10.06	For distribuir agua de los camiones cisterna cuya autorización se encuentra suspendida	50%					3	
3.10.07	For distribuir agua del surtidor cuya autorización de operación se encuentra suspendido	100%					MIG	CLAUSURA TEMPORAL
3.10.08	For estar los camiones cisternas en condiciones antihigiénicas y falta de pintado	50%					3	
3.10.09	For estar los surtidores de agua en condiciones antihigiénicas y falta de pintado	50%					3	CLAUSURA TEMPORAL
3.10.10	For no realizar la desinfección de las cisternas cada seis meses	50%					3	
3.10.11	For abastecer las distribuidoras, de surtidores no autorizados	100%					MIG	
3.10.12	For no renovar la autorización sanitaria para operar como camión cisterna en el plazo previsto (ante la autoridad de salud)	50%					3	
3.10.13	For realizar trabajos de limpieza y desinfección de cisternas, por empresas de saneamiento ambiental, sin contar con la inspección técnica de la autoridad de salud correspondiente	20%					MIG	
3.10.14	For no adoptar medidas preventivas o correctoras necesarias, ordenadas al distribuidor y las inspecciones realizadas por la autoridad sanitaria municipal en el plazo establecido	50%					3	
3.10.15	For incumplimiento de los requerimientos específicos formulados por la autoridad de salud, en lo relativo a las instalaciones de la piscina de acceso público o cualquier establecimiento de empozamiento de agua, requisitos de calidad y su tratamiento	100%					MIG	CLAUSURA TEMPORAL

3.11 CONTROL DEL MOSQUITO Aedes Aegypti TRANSMISOR DEL DENGUE

COD	INFRACCION	Multa Expressa en %UIT					CALIF.	MEDIDA COMPLEMENTARIA
		I	II	III	IV	V		

3.11.01	Lanzar a la vía pública todo tipo de residuos que puedan convertirse en criaderos de mosquito Aedes Aegypti, transmisor del dengue	10%	20%	30%	40%	50%	3	
3.11.02	Usar recipientes que contengan agua sin conexión para desagüe, los cuales puedan ser susceptibles de convertirse en criaderos del mosquito Aedes Aegypti en cementerios	10%	30%				3	
3.11.03	Almacenar al aire libre llantas y cascos de batería en los establecimientos en donde se ejecute el servicio de venta y reparación de los mismos		30%				3	RETIRO
3.11.04	Permitir la acumulación de agua en la utilización de llantas con fines diferentes a los de uso vehicular o no protegerlos de las lluvias, perforaciones o no rellenarlas con arena		30%				3	RETIRO
3.11.05	Exponer a la interperie toda clase de repuestos usados de carros o partes de vehículos que puedan acumular agua y/o convertirse en criaderos del mosquito Aedes Aegypti		30%				3	
3.11.06	Exponer botellas retornables y no retornables al aire libre de tal forma que puedan acumular agua y convertirse en criaderos del mosquito Aedes Aegypti		30%				3	
3.11.07	Por no mantener los depósitos de almacenamiento de agua debidamente aseados y protegidos contra el ingreso del vector Aedes Aegypti u otros mosquitos	10%	50%				3	
3.11.08	Por permitir el acumulo de agua empozada por un periodo mayor a dos días y/o la presencia de larvas de mosquito en grutas, maceteros, floreros, piscinas portátiles o cualquier objeto que pueda contener agua	10%	30%	50%			3	RETIRO
3.11.09	Por permitir u ocasionar la formación de charcos o empozamiento de agua en jardines, huertos, patios y otros similares tanto en espacios privados como en la vía pública	10%	30%	50%			3	

LINEAS DE ACCION 04: SEGURIDAD Y DEFENSA CIVIL

4.1 MEDIDAS DE SEGURIDAD

COD	INFRACCION	Multa Expresa en %UIT					CALIF.	MEDIDA COMPLEMENTARIA	
		I	II	III	IV	V			
4.1.01	Por no contar y/o tener vencido el certificado de inspección técnica de defensa civil o de seguridad de edificaciones básica, según corresponda.	20% (HASTA 50 mt2)					-	CLAUSURA TEMPORAL	
		30% (DE 51 mt2 HASTA 100)					3		
		50% (DE 101 MT2 HASTA 500 MT2)					MG		
4.1.02	Por no contar y/o tener vencido el certificado de inspección técnica de defensa civil o de seguridad de edificaciones de detalle o multidisciplinario según corresponda.			40%	50%	100%	M3 Y EF/AG	CLAUSURA TEMPORAL	
4.1.03	Por abrir el establecimiento al público cuando estos se encuentran en reparación, mantenimiento o remodelación		10%	20%	40%	60%	3	CLAUSURA TEMPORAL	
4.1.04	Por no cumplir con los requisitos exigidos en material de seguridad para la realización de cualquier tipo de espectáculo público		100%				EF/AG	SUSPENSIÓN Y/O CANCELACIÓN DE EVENTOS Y OTROS	
4.1.05	Por no contar con pozo a tierra		100%				EF/AG	EJECUCIÓN DE OBRA	
4.1.06	Por obstaculizar las áreas de circulación, horizontal y/o vertical, en el establecimiento y/o en la vía pública atentado contra la seguridad		100%				MG	RETIRO	
4.1.07	Atentar contra las condiciones de seguridad estructural, ocasionando humedad, retirar muros o elementos portantes sin autorización.		20%				3	EJECUCION DE OBRA	
4.1.08	Por determinarse riesgo alto o muy alto en el Acta de Visita de Seguridad en Edificaciones emitida por la autoridad competente		100%				EF/AG	CLAUSURA TEMPORAL / EJECUCION DE OBRA Y/O PARALIZACION DE OBRA	
4.1.09	Por mantener instalaciones que contengan y/o usen contaminantes, material inflamable, explosivos, reactivos tóxicos y/o similares, sin las debidas condiciones de seguridad en defensa civil		100%				EF/AG	CLAUSURA TEMPORAL	
4.1.10	Por carecer y/o no contar con el número adecuado de extintores contra incendios o tenerlo en lugar no visible, inoperativo, sin carga vigente, sin tarjeta de control, sin el peso adecuado		20%	30%	50%	100%	3	CLAUSURA TEMPORAL	
4.1.11	Por carecer de botiquín de primeros auxilios y/o carecer de medicamentos		20%				3		
4.1.12	Por no utilizar y no contar con señales de seguridad normadas, ni señalizar las áreas de seguridad interna y externa, rutas de evacuación, escaleras de emergencia o por no instalar luces de emergencia en establecimientos y recintos públicos.		20%	30%	50%	100%	3	CLAUSURA TEMPORAL	
4.1.13	Por no exhibir carteles especificando la capacidad del local (aforo máximo autorizado)		20%				3		
4.1.14	Por permitir el acceso de un número de personas que sobrepase la capacidad del local consignados en la autorización municipal de funcionamiento y/o aforo autorizado		20%	30%	50%	100%	3	CLAUSURA TEMPORAL	
4.1.15	No exhibir el plano de evacuación para locales abiertos al público		20%	30%	50%	100%	3	CLAUSURA TEMPORAL	
4.1.16	Carecer de autorización de OSINERGMIN, según corresponda		50%				EF/AG	CLAUSURA TEMPORAL	
4.1.17	Por no cumplir con lo dispuesto en el Código Nacional de Electricidad - Tomo V Utilización, entre otros tomos del mismo.		20%	30%	50%	100%	MG	CLAUSURA TEMPORAL	
4.1.18	Por no cumplir con las especificaciones técnicas establecidas de acuerdo al tipo de edificación, según el Reglamento Nacional de Edificaciones y demás normas aplicables.	10%	20%	30%	50%	100%	MG	EJECUCION DE OBRA, PARALIZACION DE OBRA Y/O DEMOLICION	
4.1.19	Por invadir lotes destinados para equipamiento urbano (parques, áreas verdes, lozas, entre otros)		50%		100%			MG	DEMOLICIÓN Y/O RETIRO

4.2 ELEMENTOS DE SEGURIDAD

COD	INFRACCION	Multa Expresa en %UIT					CALIF.	MEDIDA COMPLEMENTARIA
		I	II	III	IV	V		
4.2.01	Por usar, construir y/o instalar gibas, rejas o tranqueras sin la autorización municipal correspondiente o variar la ubicación, especificaciones técnicas y/o características autorizadas		50%				3	RETIRO Y/O EJECUCIÓN DE OBRA
4.2.02	Por instalar elementos de seguridad que impliquen riesgo para la salud de personas y animales como rejas, cercos con alambres de púas y otro elemento punzocortante que puedan provocar laceraciones en general	10%	20%	30%	50%	100%	3	RETIRO
4.2.03	Por no mantener en buen estado de conservación y asear los elementos de seguridad instalados		30%				3	EJECUCION DE OBRA
4.2.04	Por retirar (rejas y/o tranqueras, dentro de los 30 días hábiles posterior al vencimiento de la autorización o cuando la solicitud haya sido denegada.		50%				3	RETIRO
4.2.05	Por dejar el tránsito peatonal o vehicular en el acceso controlado por el vigilante del elemento de seguridad instalado (reja y/o tranquera).		20%				3	
4.2.06	Por dejar las rejas y/o tranqueras cerradas, no cumpliendo con asignar un vigilante impidiendo el paso peatonal o vehicular según corresponda		50%				3	RETIRO

4.3 PRODUCTOS PIROTECNICOS

COD	INFRACCION	Multa Expressa en %UIT					CALIF.	MEDIDA COMPLEMENTARIA
		I	II	III	IV	V		
4.3.01	Por fabricar y/o almacenar artefactos explosivos y/o artefactos pirotécnicos y/o ofertar el servicio de espectáculos pirotécnicos sin contar con autorización de autoridad competente.	100%					MIG	CLAUSURA DEFINITIVA
4.3.02	Por fabricar y/o almacenar artefactos explosivos y/o artefactos pirotécnicos o comercializarlos directamente al público, sin contar con la autorización del ente competente.	100%					MIG	CLAUSURA DEFINITIVA
4.3.03	Por realizar espectáculos pirotécnicos sin la debida autorización de la SUCAMEC y/o sin plan de protección de seguridad para espectáculos pirotécnicos, cuando esta autorizada la realización de los mismos	100%					MIG	DECOMISO

LINEA DE ACCION 05: MORAL Y ORDEN PUBLICO

5.1 INFRACCIONES EN PERJUICIO DE MENORES DE EDAD

COD	INFRACCION	Multa Expressa en %UIT					CALIF.	MEDIDA COMPLEMENTARIA
		I	II	III	IV	V		
05.1.01	Permitir el trabajo de menores de 18 años en salones de billar, cabarets, centros nocturnos, bares, discotecas, prostibulos y/o similares	200%					EMIG	CLAUSURA DEFINITIVA
05.1.02	Por exhibir en un lugar visible la prohibición de ingreso de menores de 18 años a los salones de baile y discotecas exclusivas para mayores de edad, peñas, bares, casinos, salones de bingo, salones de juegos y/o similares	30%					L	
05.1.03	Por permitir el ingreso de menores de 18 años a lugares exclusivos para mayores de edad como salones de baile, discotecas, peñas, bares, salones de bingo, salones de juego y/o similares.	200%					EMIG	CLAUSURA TEMPORAL
05.1.04	Comercializar o facilitar el consumo de productos prohibidos y/o perjudiciales para menores de edad (sustancias tóxicas o similares)	200%					EMIG	CLAUSURA DEFINITIVA
05.1.05	Por expender y/o exhibir revistas o videos pornográficos a menores de 18 años	200%					EMIG	DECOMISO Y/O CLAUSURA DEFINITIVA
05.1.06	Permitir el ingreso de menores de 18 años sin la compañía de sus padres o responsable a locales de hospedaje y/o similares	200%					MIG	CLAUSURA DEFINITIVA
05.1.07	Por permitir el acceso a menores de 18 años a cabinas de internet pasada las 22:00 horas sin compañía de sus padres y/o tutores	50%					3	CLAUSURA TEMPORAL
05.1.08	Por exhibir en las funciones cinematográfica: aptas para menores de 18 años, hipnosis, tráiler y escenas de otras películas no adecuadas para ellos	100%					MIG	CLAUSURA TEMPORAL
05.1.09	Por permitir el ingreso de menores de 18 años a espectáculos o funciones cinematográficas de contenido pornográfico	200%					EMIG	CLAUSURA DEFINITIVA
05.1.10	Por expender bebidas alcohólicas a menores de 18 años o dar facilidades para que ellos las consuman dentro del establecimiento o en la vía pública	20%	40%	60%	100%		EMIG	CLAUSURA TEMPORAL
05.1.11	Por permitir el ingreso de menores de edad con uniforme escolar a establecimientos donde funcionan aparatos mecánicos, salones de billar, video juegos o similares	50%					3	CLAUSURA TEMPORAL

5.2 INFRACCIONES CONTRA EL ORDEN PÚBLICO

COD	INFRACCION	Multa Expressa en %UIT					CALIF.	MEDIDA COMPLEMENTARIA
		I	II	III	IV	V		
5.2.01	Permitir que el establecimiento y/o predios en general se atente contra el orden público, la moral y las buenas costumbres	50%	100%				MIG	CLAUSURA DEFINITIVA SEGÚN CORRESPONDA
5.2.02	Permitir o fomentar los conductores y/o propietarios de establecimientos y/o predios que se perturbe dentro o fuera de los mismos la tranquilidad de los vecinos	50%	100%				MIG	CLAUSURA DEFINITIVA SEGÚN CORRESPONDA
5.2.03	Por dar facilidades los conductores y/o propietarios de establecimientos o predios, para el ejercicio de la prostitución	100%	200%				MIG	CLAUSURA DEFINITIVA SEGÚN CORRESPONDA
5.2.04	Fabricar, comercializar o almacenar artículos que atenten contra la propiedad intelectual	100%					MIG	DECOMISO Y/O CLAUSURA DEFINITIVA
5.2.05	Por utilizar temporal o permanentemente las áreas de uso público (vía pública, plazas, parques, puentes, veredas, bermas, entre otros) para satisfacer necesidades fisiológicas.	20%					3	
5.2.06	Por realizar actividades sociales en la vía pública sin autorización municipal	50%					3	SUSPENSIÓN DE EVENTO
5.2.07	Por realizar y/o dar facilidades para espectáculos públicos no deportivos sin autorización municipal al interior de locales y/o áreas pública	200%					3	SUSPENSIÓN DE EVENTO Y/O RETENCION DE BIENES
5.2.08	Por instalar o funcionar locales donde se expenda y/o consuma licor o donde funcionen aparatos mecánicos y/o eléctricos de esparcimiento a menos de 150 mt lineales de instituciones educativas	50%					3	CLAUSURA TEMPORAL
5.2.09	Por jugar carnavales en la vía pública afectando a terceros y deviniendo en actos vandálicos contra la integridad física y/o el patrimonio de los ciudadanos	20%					3	
5.2.10	Por permitir los padres que sus hijos menores de edad juegan carnavales en la vía pública afectando a terceros y deviniendo en actos vandálicos contra la integridad física y/o el patrimonio de los ciudadanos.	20%						

5.3 INFRACCION CONTRA EL EXPENDIO Y EL CONSUMO INDEBIDO DE LICOR Y TABACO

COD	INFRACCION	Multa Expressa en %UIT					CALIF.	MEDIDA COMPLEMENTARIA
		I	II	III	IV	V		
5.3.01	Por dar facilidades para el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública	0%	20%	30%	50%	0%	MIG	CLAUSURA TEMPORAL
5.3.02	Consumir bebidas alcohólicas en la vía pública y/o en el interior de vehículos tales como automóviles, mototaxis, motos, entre otros similares, alterando la tranquilidad y el orden público	30%					3	RETIRO Y/O INTERNAMIENTO TEMPORAL DE VEHICULOS U OTROS
5.3.03	Por funcionar un establecimiento como bar, cantina, snack, bar u otros similares, estando destinados a uso o giro distinto	100%					MIG	CLAUSURA TEMPORAL
5.3.04	Por no colocar en un lugar visible del local o establecimiento carteles con las siguientes inscripciones: "Prohibido la venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años", "Si has ingerido bebidas alcohólicas no manejes", "Tomar en exceso es dañar a la salud".	20%					3	
5.3.05	Por distribuir, administrar y/o permitir el consumo de licor dentro y/o alrededores (a una distancia menor a 100 metros lineales y/o radiales) de instituciones educativa y/o establecimientos de salud	50%					MIG	CLAUSURA TEMPORAL
5.3.06	Expendir o comercializar bebidas alcohólicas fuera del horario establecido	100%					MIG	CLAUSURA TEMPORAL
5.3.07	Permitir el consumo de bebidas alcohólicas, cualquiera sea su modalidad al interior y alrededor de los establecimientos comerciales que desarrollen el giro de bodegas, supermercados, estaciones de servicios de combustible, licorerías o similares	0%	20%	30%	50%	100%	MIG	RETENCION Y/O CLAUSURA TEMPORAL
5.3.08	Realizar venta, comercialización o acto gratuito de entrega de bebidas alcohólicas en la vía pública	50%					3	DECOMISO
5.3.09	Comercializar o vender bebidas adulteradas, contaminadas que contengan disposiciones de salud o en condiciones antihigiénicas	100%					MIG	DECOMISO Y/O CLAUSURA TEMPORAL
5.3.10	La promoción o distribución de juguetes a menores de edad que tenga la forma o aludan a productos de bebidas alcohólicas	10%					3	RETENCION

5.3.11	La venta y/o expendio para consumo humano del alcohol metílico	100%								NING	CLAUSURA DEFINITIVA Y/O DECOMISO
5.3.12	Por no exhibir en lugar visible la prohibición de venta y/o entrega de bebidas alcohólicas a menores de 18 años, así como de prohibido el ingreso de menores de 18 años en los establecimientos que corresponda y otros exigidos (licorerías, discotecas y pubs, etc.)	10%								L	
5.3.13	Por instalarse o funcionar las discotecas, salones de baile, cabarets, peñas, similares y de más establecimientos cuyo giro principal sea el expendio de bebidas a menos de 100mt lineales y/o radiales, de instituciones educativas	100%								NING	CLAUSURA DEFINITIVA
5.3.14	Vender, expender, acto gratuito de entrega y/o entregar envases o productos con contenido de bebidas alcohólicas a menores de 18 años	100%								NING	RETENCION Y/ CLAUSURA TEMPORAL
5.3.15	Vender, expender, acto gratuito de entrega envases o productos con contenido de bebidas alcohólicas en espacios dentro de instituciones educativas, establecimientos de salud	100%								NING	CLAUSURA TEMPORAL
5.3.16	Por fumar en lugares prohibidos (aplicado sólo a personas naturales).	10%								5	
5.3.17	Por permitir fumar en lugares prohibidos, contraviniendo lo dispuesto en la Ley N° 28705 modificada mediante Ley N° 29517	30%	50%	100%	100%					5	CLAUSURA TEMPORAL
5.3.18	Por comercializar productos de tabaco en los establecimientos dedicados a la salud o a la educación, sean públicos o privados, o en las dependencias públicas.	50%	100%	200%	500%	500%				NING	CLAUSURA TEMPORAL
5.3.19	Por comercializar cajetillas de cigarrillos que contengan menos de 10 unidades, o por el expendio unitario de cigarrillos.	100%	200%	300%	800%	800%				5	CLAUSURA TEMPORAL
5.3.20	Por comercializar productos de tabaco con intervención de menores de 18 años de edad	50%	100%	200%	500%	500%				NING	CLAUSURA TEMPORAL
5.3.21	Por no exhibir o exhibir inadecuadamente los carteles con las frases alusivas al consumo de tabaco que indica la norma vigente.	20%	30%	60%	100%	200%				5	
5.3.22	Por vender productos de tabaco, a través de máquinas expendedoras, en locales de acceso a menores de edad.	50%	100%	200%	500%	500%				NING	CLAUSURA DEFINITIVA
5.3.23	Por infringir otras disposiciones relacionadas con la comercialización de productos de tabaco, contenidas en las normas vigentes.	50%	100%	200%	500%	500%				5	CLAUSURA TEMPORAL

5.4 INFRACCIONES CONTRA LA ADMINISTRACION

COD	INFRACCION	Multa Expressa en %UIT					CALIF.	MEDIDA COMPLEMENTARIA
		I	II	III	IV	V		
5.4.01	Por negarse, resistirse u obstaculizar la diligencia de inspección municipal	50%					5	CLAUSURA TEMPORAL Y/O PARALIZACIÓN DE OBRA
5.4.02	Por agredir física y/o verbalmente a los inspectores y/o funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones	100%					NING	CLAUSURA TEMPORAL Y/O PARALIZACIÓN DE OBRA
5.4.03	Por presentar denuncias infundadas, maliciosas o que carezcan de fundamento tratando de sorprender a la autoridad municipal	20%					L	
5.4.04	Por presentar a la autoridad municipal documentos falsos y/o adulterados	100%					NING	CLAUSURA DEFINITIVA
5.4.05	Por reaperturar establecimientos clausurados temporalmente sin contar con acta de levantamiento de la medida complementaria expedida por la autoridad competente	100%					NING	CLAUSURA DEFINITIVA
5.5.06	Por retirar los papелotes de clausura temporal clausura definitiva, entre otros, sin que la autoridad competente haya realizado el levantamiento formal de la medida complementaria aplicada	30%					5	

LÍNEA DE ACCIÓN 06: GESTIÓN AMBIENTAL, ZONAS ECOLÓGICAS, ZONAS DE AMORTIGUAMIENTO, ZONAS ARQUEOLÓGICAS Y OTRAS ZONAS PROTEGIDAS

6.1 LIMPIEZA

COD	INFRACCION	Multa Expressa en %UIT					CALIF.	MEDIDA COMPLEMENTARIA
		I	II	III	IV	V		
6.1.01	Por incinerar residuos sólidos de cualquier origen o naturaleza en áreas de uso público y privado	20%	30%	50%	80%	100%	5	
6.1.02	Por colocar en áreas públicas desmonte, escombros o materiales de construcción	10%	20%	30%	80%	100%	5	RETIRO
6.1.03	Por abandonar en la vía pública por más de un día los materiales o residuos provenientes de la limpieza de redes públicas de desagüe	100%					NING	
6.1.04	Permitir que aguas servidas provenientes de alcantarillados inunden la vía pública	100%					NING	
6.1.05	A los organizadores y/o responsables que no realicen la limpieza de espacios públicos y la recolección de residuos sólidos proveniente de eventos particulares, ferias, manifestaciones u otro tipo de actividades similares.	100%					NING	
6.1.06	Por disponer inadecuadamente los residuos peligrosos (pilas, artículos electrónicos, combustibles, ácidos, y otros similares) en vías y áreas públicas.	20%	30%	40%	50%	100%	NING	
6.1.07	Por producir aniegos en la vía pública.	20%			30%		5	
6.1.08	Por acumular, los locales, residuos sólidos, desechos y/o desperdicios en general en áreas que se encuentren dentro de radio urbano	100%					NING	CLAUSURA DEFINITIVA Y/O RETIRO
6.1.09	Por arrojar residuos sólidos orgánicos (animales muertos, maleza, poda, restos de comida, etc.) e inorgánicos (desmonte, etc) en predios.	10%	20%	30%	80%	100%	5	
6.1.10	Por permitir la acumulación de residuos sólidos en predios sin construir.	30%					5	RETIRO

6.2 AREAS VERDES

COD	INFRACCION	Multa Expressa en %UIT					CALIF.	MEDIDA COMPLEMENTARIA
		I	II	III	IV	V		
6.2.01	Por extraer, talar y/o podar árboles u otros elementos decorativos naturales de áreas públicas sin la debida autorización municipal.	100%					NING	EJECUCION DE OBRA
6.2.02	Por adherir elementos publicitarios y/o extraños a los árboles o áreas verdes ubicadas en las áreas verdes de uso público	30%					5	RETIRO
6.2.03	Por instalar sistemas de iluminación en árboles ubicados en áreas públicas sin autorización de la municipalidad	25%					5	RETIRO
6.2.04	Por realizar actividades que atenten contra árboles, arbustos, plantas ornamentales, césped existentes u otras similares en las áreas verdes de uso público (pintado, parrilladas, etc.)	10%	20%	30%	40%	50%	5	EJECUCION DE OBRA
6.2.05	Por no restituir en las áreas verdes de uso público de la jurisdicción respectiva, los árboles o especies vegetales dañadas o eliminadas	100%					5	EJECUCION DE OBRA
6.2.06	Por obstruir y/o dañar la toma de agua y de más conexiones instaladas, destinadas al riego de las áreas verdes de uso público (por punto)	10%	20%	30%	40%	50%	5	EJECUCION DE OBRA
6.2.07	Por usar y/o aprovechar en beneficio particular los puntos de agua de las áreas verdes de uso público	10%	20%	30%	40%	50%	5	
6.2.08	Por efectuar cualquier obra de infraestructura en los parques o bermas sin contar con la autorización municipal correspondiente	200%					NING	

6.2.09	For cercar áreas públicas sin la autorización municipal.	20%	5	RETIRO
6.2.10	For arrojar aguas servidas y/o sustancias toxicas a las áreas verdes o áreas publicas	100%	5	
6.2.11	For arrojar maleza o poda de jardines en áreas públicas	15% 35% 50% 60% 100%	5	RETIRO

6.3 RESIDUOS SÓLIDOS

COD	INFRACCION	Multa Expressa en %UIT					CALIF.	MEDIDA COMPLEMENTARIA
		I	II	III	IV	V		
6.3.01	For funcionar como lugares de disposición final, sin contar con las autorizaciones correspondientes.	100%					MIG	CLASURA DEFINITIVA
6.3.02	For permitir el propietario o poseionario que en su predio operen centros de disposición final sin las autorizaciones correspondientes	500%					MIG	
6.3.03	For segregara en la vía publica residuos en cualquiera de las fases de proceso de limpieza pública	100%					5	
6.3.04	For almacenar, tratar y realizar la disposición final de residuos sólidos peligrosos o radioactivos sin autorización o sin cumplir las normas técnicas sanitarias vigentes	100%					5	CLASURA DEFINITIVA
6.3.05	For emplear los residuos sólidos como alimento de cualquier tipo de animales.	100%					MIG	CLASURA DEFINITIVA
6.3.06	For operar centros de acopio de residuos sólidos reaprovechables sin autorización municipal.	100%					MIG	CLASURA DEFINITIVA
6.3.07	For operar plantas de transferencias de residuos sólidos sin las respectivas autorizaciones	100%					MIG	CLASURA DEFINITIVA
6.3.08	For prestar servicios de centros de operaciones de residuos sólidos (planta de transferencia, planta de tratamiento) sin contar con las autorizaciones correspondientes.	100%					MIG	CLASURA DEFINITIVA
6.3.09	For no segregara los residuos peligrosos en la fuente de generación (empresas, centros comerciales, mercados, etc.).	100%					MIG	
6.3.10	For incumplir con el suministro de información a la autoridad competente	100%					5	
6.3.11	For ocultar o alterar maliciosamente la información consignada en los expedientes administrativos para la obtención de registros, autorizaciones o licencias previstas en el reglamento de residuos sólidos	100%					MIG	CLASURA TEMPORAL
6.3.12	For incinerar residuos sólidos en el interior de los edificios, viviendas o establecimientos destinados al comercio, industrias y otros similares.	30%	40%	50%	60%	100%	5	
6.3.13	For falta de rotulado en los recipientes o contenedores donde se almacena residuos peligrosos así como la ausencia de señalización en las instalaciones de manejo de residuos, en almacenes o establecimientos (según NTP903.058.2005 INDECI)		20%	30%	50%	100%	MIG	DECOMISO
6.3.14	For mezclar residuos incompatibles o que al mezclarse produzcan reacciones químicas peligrosas	100%					MIG	
6.3.15	For comercializar residuos sólidos no segregados	100%					MIG	
6.3.16	For recolectar y/o transportar residuos peligrosos, sin cumplir con los permisos y autorizaciones exigidos por la norma	200%					EMIG	
6.3.17	For incumplimiento de las acciones de limpieza y recuperación de suelo contaminado	200%					EMIG	
6.3.18	For seleccionar, distribuir y comercializar residuos sólidos que se encuentran en la vía pública por parte de personas que se dedican al reciclaje de los mismos (recicladores informales).	20%					5	
6.3.19	For no contar con la malla cobertura que evite la caída de residuos cualquiera sea su origen durante el transporte de los mismos (camiones, bandadas y/o similares)	50%					5	
6.3.20	For inadecuada disposición de residuos quirúrgicos y/u otros provenientes de centros médicos, clínicas, centros de salud, hospitales y afines	50%					5	
6.3.21	For no aplicar la Norma Técnica Peruana 900.058.2005-INDECI que establece el código de colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos sólidos en instituciones públicas y privadas (mercados, centros comerciales, etc.).	10%	20%	30%	50%			
6.3.22	For romper bolsas de basura en la vía pública	10%					5	
6.3.23	For depositar en la vía pública los residuos sólidos desprovistos de bolsas plásticas y/o otros recipientes debidamente cerrados	10%	20%	30%	40%	50%	5	
6.3.24	For sacar los residuos sólidos a la vía pública fuera del horario establecido (viviendas, locales comerciales y/o de servicios, etc.)	50%	60%	70%	80%	100%	5	
6.3.25	For permitir a los arrendatarios operar centros de acopio de residuos sólidos reaprovechables sin tener autorización municipal.	50%					MIG	
6.3.26	For no contar con autorización municipal para realizar actividades de recolección, reciclaje y/o comercialización de residuos sólidos.	50%					MIG	
6.3.27	For trabajar el reciclador formalizado con menores de edad sin contar con autorización de la autoridad competente	10%					5	
6.3.28	For disponer residuos sólidos industriales en el servicio de recolección de residuos sólidos municipal	80%	90%	100%			MIG	
6.3.29	For transportar residuos sólidos sin la autorización de la municipalidad provincial	30%	50%	70%	80%	100%	5	
6.3.30	For transportar inadecuadamente residuos sólidos, generando lixiviados que discurran del medio de transporte hacia el suelo	40%	50%	60%	70%	100%	MIG	
6.3.31	For no contar con el registro de empresa comercializadora, prestadora y/o equivalente de servicios de residuos sólidos emitido por DIRESA CALLAO o DIGESA según corresponda	40%	50%	60%	80%	100%	MIG	

6.4 CALIDAD AMBIENTAL

COD	INFRACCION	Multa Expressa en %UIT					CALIF.	MEDIDA COMPLEMENTARIA
		I	II	III	IV	V		
6.4.01	For carecer de un adecuado sistema de evacuación de humos (campana extractora, trampa de grasa, ductos, etc.), depuración de olores y/o partículas o tenerlos inoperativos, contraviniendo las condiciones de diseño, instalación y/o mantenimiento del Reglamento Nacional de Edificaciones o normas técnicas.		50%	100%	500%	1000%	5	CLASURA TEMPORAL
6.4.02	For producir gases, humos y/u hollín, causantes de mal olor y/o que perturben a la población.	10%	20%	30%	50%	100%	MIG	CLASURA TEMPORAL
6.4.03	For incinerar utilizar plásticos, llantas y otros similares en áreas públicas y/o privadas.	50%	100%				5	CLASURA TEMPORAL
6.4.04	For fuga, vertimiento o derrame de sustancias peligrosas (aceites, grasas, hidrocarburos, anticorrosivos, pintura, soda caustica, etc) u otras extrañas, en el cuerpo receptor (ríos, lagunas, mar), en espacios públicos o no autorizados	100%					5	CLASURA TEMPORAL

6.4.05	Por no efectuar las medidas de limpieza, contingencia o remediación necesarias para mitigar los impactos negativos ocasionados por emisiones, fuga, derrame, arrojó o vertimiento de materiales o sustancias peligrosas o extrañas: al cuerpo receptor	100%					NIG	CLAUSURA TEMPORAL
6.4.06	Por descargargas licuado o productos derivados del petróleo fuera del horario establecido según la Ley de hidrocarburos	10%	50%	100%			5	
6.4.07	Por la adición de un suelo no contaminado a un suelo contaminado, con la finalidad de reducir la concentración de uno o más contaminantes para alcanzar los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para el suelo	100%					NIG	RETIRO / EJECUCION DE OBRA
6.4.08	Por ejecutar actividades sin contar con Certificación ambiental otorgada por la autoridad competente, en el marco de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental	100%					5	CLAUSURA TEMPORAL
6.4.09	Por no presentar a la autoridad competente la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos durante los quince primeros días de cada mes, según el Reglamento de la ley General de Residuos Sólidos	100%					5	CLAUSURA TEMPORAL
6.4.10	Por no presentar el Reporte Ambiental al ente fiscalizador (de los resultados de monitoreo, seguimiento, control y los avances de los compromisos asumidos en el instrumento de gestión ambiental aprobado), según indica el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno	100%					5	
6.4.11	Por no contar con el documento respectivo que indique la disposición final de residuos sólidos generados de actividades de elaboración y/c venta de alimentos (restaurantes, chifas, corderías, etc.)	30%	40%	80%	100%		5	

6.5 RUIDOS, MOLESTOS

COD	INFRACCION	Multa Expressa en %UIT					CALIF.	MEDIDA COMPLEMENTARIA
		I	II	III	IV	V		
6.5.01	Por ocasionar ruidos que excedan de 60 decibeles, provenientes de locales administrativos, comerciales o de servicios, en horario nocturno (22:01 a 07:00 del día siguiente).	10%	20%	40%	80%	100%	5	CLAUSURA TEMPORAL
6.5.02	Por la producción de ruidos que excedan de 70 decibeles provenientes de actividades industriales, en horario nocturno (22:01 a 07:00 del día siguiente).	10%	20%	40%	80%	100%	5	CLAUSURA TEMPORAL
6.5.03	Por producir ruidos que excedan de 50 decibeles, de 07:01 a 22:00 horas y que excedan de 40 decibeles en horarios de 22:01 a 07:00 en zonas circundantes hasta 100 m., de centros hospitalarios, guarderías, escuelas, asilos, lugares de descanso u otros similares.	10%	20%	40%	80%	100%	5	CLAUSURA TEMPORAL
6.5.04	Por producir ruidos sea cual fuere el origen y lugar (uso de bocinas, escapes libres, a topalantes, megáfonos, equipos de sonido, sirenas, silbatos, petardos y otros) que si bien no superan los límites establecidos, generan ruidos que perturben al vecindario.	10%	20%	40%	80%	100%	5	CLAUSURA TEMPORAL Y/O RETENCIÓN
6.5.05	Por carecer de equipo de seguridad para evitar los ruidos fuertes (tapones auditivos) o no hacer uso de ellos, para el caso de los trabajadores, visitantes, u otras personas dentro del recinto donde se ocasiona el ruido que sobrepase los 75 decibeles.		20%	40%	80%	100%	5	CLAUSURA TEMPORAL
6.6.06	Por no contar con un sistema de acondicionamiento acústico o barreras aislantes que atenuen o impida la salida del ruido.	10%	20%	40%	80%	100%	5	CLAUSURA TEMPORAL
6.5.07	Por permitir que equipos, máquinas y/o animales domésticos o de compañía, ubicados dentro de su propiedad, que superen o no los límites establecidos, generen ruido que perturbe al vecindario.	10%	15%	20%	30%	40%	5	RETENCIÓN
6.5.08	Por llamar a gritos y/o a viva voz a pasajeros los cobradores y/o choferes de las empresas de transporte	20%					5	
6.5.09	Por instalar o utilizar reproductores de voz, silbatos, campanas, amplificadores de sonidos, aparatos de radio o televisión, instrumentos musicales, actuaciones vocales o análogos, en la vía pública sin la debida autorización.	10%	15%	20%	30%	40%	5	RETENCIÓN

6.6 ZONAS ECOLÓGICAS, ZONAS DE AMORTIGUAMIENTO, ZONAS ARQUEOLÓGICAS Y OTRAS ZONAS PROTEGIDAS

COD	INFRACCION	Multa Expressa en %UIT					CALIF.	MEDIDA COMPLEMENTARIA
		I	II	III	IV	V		
6.6.01	Por dañar el ecosistema de los Humedales de Ventanilla y zonas ecológicas (incluido el paisaje)	10%	20%	50%	80%	100%	5	PARALIZACION DE OBRA
6.6.02	Por acciones de agresión en contra de la fauna (animales) y/o flora (vegetación) que alberga los Humedales de Ventanilla, rios, playas, y zonas ecológicas	10%	20%	50%	80%	100%	5	
6.6.03	Por la caza, captura, colecta, extracción o posesión ilegal de cualquier ejemplar de fauna perteneciente a los humedales de Ventanilla y zonas ecológicas	50%	60%	70%	80%	100%	5	
6.6.04	Por realizar actividad de pesca dentro de los linderos de los humedales de Ventanilla y zonas ecológicas	10%	20%	50%	80%	100%	5	
6.6.05	Por construir, instalar y/o implementar comercios, centros de servicios, almacenes y otros, en los humedales de Ventanilla, zonas ecológicas, zonas arqueológicas y otras zonas prohibidas, sin autorización municipal.	50%	60%	70%	80%	100%	5	
6.6.06	Por la quema accidental o premeditada dentro de los linderos de los Humedales de Ventanilla y zonas ecológicas	20%	30%	40%	70%	100%	5	
6.6.07	Por utilizar productos químicos, sustancias biológicas prohibidas, o, realizar emisiones, vertidos o derramar residuos, en los Humedales de Ventanilla, zona ecológica, zona arqueológica, playas, rios u otras áreas prohibidas	20%	30%	40%	70%	100%	5	
6.6.08	Por introducción accidental o premeditada de especies de fauna y/o flora exóticas y/u organismos genéticamente modificados al ecosistema de los humedales de Ventanilla.	20%	30%	40%	70%	100%	5	
6.6.09	Por realizar actividades no autorizadas en los Humedales de Ventanilla, zonas ecológicas, zonas arqueológicas, faja marginal del río Chillón, zonas de recreación pública, playas, entre otros	20%	30%	40%	70%	100%	5	CLAUSURA TEMPORAL Y/O SUSPENSIÓN Y/O CANCELACIÓN DE EVENTO
6.6.10	Por daño o destrucción de los bienes muebles o inmuebles de propiedad municipal que se encuentran dentro de los linderos de los Humedales de Ventanilla, playas y franja marginal del río Chillón.	30%	40%	50%	70%	80%	5	
6.6.11	Por destruir o alterar linderos, señales y avisos instalados dentro de los linderos de los Humedales de Ventanilla, playas y franja marginal del río Chillón.	30%	40%	50%	70%	80%	5	
6.6.12	Por transitar en zonas no autorizadas de los Humedales de Ventanilla	10%					5	

6.6.13	Por nadar en los espejos de agua de los humedales de Ventanilla y zonas ecológicas	10%						5	
6.6.14	Por la ocupación ilegal de la franja marginal del Río Chillón.	30%	40%	50%	70%	80%		5	
6.6.15	Por arrojar, quemar y/o segregar residuos domiciliarios, de comercio o industria, así como maleza o desmonte, en playas, riberas de los ríos, humedales, zonas ecológicas, zonas arqueológicas y zonas de recreación pública, entre otros lugares no autorizados.	20%	30%	40%	70%	100%		MG	

LINEA DE ACCION 07: URBANISMO
7.1 HABILITACION URBANA

COD	INFRACCION	Multa Expresa en %UIT					CALIF.	MEDIDA COMPLEMENTARIA
		I	II	III	IV	V		
7.1.01	Por ejecutar obras de habilitación urbana sin contar con resolución que autorice la ejecución de las mismas	50% POR CADA AREA MENOR O IGUAL A 1 HECTAREA					5	PARALIZACION DE OBRA
7.1.02	Por habilitar terreno sin contar con la resolución de aprobación de la habilitación urbana (atificada por la Municipalidad Provincial) o autorización de ejecución de obra.	100% POR CADA HECTAREA					MG	PARALIZACION DE OBRA
7.1.03	Por realizar obras de habilitación urbana en condiciones distintas a las señaladas en el proyecto aprobado	100%					MG	EJECUCION DE OBRA
7.1.04	Por comercializar y/o promocionar lotes y/o parcelas sin contar con autorización de venta garantizada y/o carecer de autorización municipal	100%					5	PARALIZACION DE OBRA
7.1.05	Por permitir la ocupación de vivienda antes de la terminación de la obra de habilitación, sin contar con la autorización correspondiente	100%					MG	
7.1.06	Por cada mes de atraso en el plazo señalado para la terminación de las obras de habilitación (aplicable sólo a los casos que se cuente con autorización de venta garantizada de lotes)	50%					5	
7.1.07	Por ejecutar obras de edificación en general en terrenos sin habilitación urbana	PROPIETARIOS 10% DEL VALOR DE LA OBRA EJECUTADA					5	PARALIZACION DE OBRA Y/O DEMOLICION

7.2 EDIFICACIONES

COD	INFRACCION	Multa Expresa en %UIT					CALIF.	MEDIDA COMPLEMENTARIA
		I	II	III	IV	V		
7.2.01	Por ejecución de obras de edificación en general sin contar con licencia o autorización municipal respectiva	PROPIETARIOS 10% DEL VALOR DE LA OBRA EJECUTADA					5	PARALIZACION DE OBRA Y/O DEMOLICION
7.2.02	Por modificar el proyecto aprobado y/o realizar cambios, alteraciones sin autorización municipal	PROPIETARIOS 10% DEL VALOR DE LA OBRA EJECUTADA PROFESIONAL 10%					5	PARALIZACION DE OBRA Y/O DEMOLICION
7.2.03	Por ejecutar obras de demolición sin contar con la licencia correspondiente	PROPIETARIOS 10% DEL VALOR DE LA OBRA EJECUTADA PROFESIONAL 10% DEL VALOR					5	PARALIZACION DE OBRA
7.2.04	Por ocupar la vía pública con las acciones propias de la obra, no permitiendo el tránsito peatonal, y/o vehicular sin contar con la respectiva autorización municipal (distinta a la autorización para la edificación)	100%					MG	PARALIZACION DE OBRA Y/O RETIRO
7.2.05	Por ejecutar obras sin cumplir (contraviniendo) con las normas técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones	100%					MG	PARALIZACION DE OBRA, EJECUCION DE OBRA Y/O DEMOLICION
7.2.06	Por no cumplir con las normas básicas de seguridad e higiene en obra según lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones	10%	20%	30%	40%	50%	5	PARALIZACION DE OBRA HASTA REGULARIZAR
7.2.07	Por ejecutar obras de subdivisión y/o acumulación de inmuebles sin la respectiva autorización municipal	100%					MG	
7.2.08	Por aperturar puertas, ventanas y/o vanos sin autorización municipal	10%	20%	30%	50%	100%	5	EJECUCION DE OBRA
7.2.09	Por construir cercos en terrenos sin construir o en inmuebles sin cumplir con lo estipulado en el Reglamento Nacional de Edificaciones	10%	20%	30%	50%	100%	L	EJECUCION DE OBRA
7.2.10	Por ocupar y/o construir en áreas comunes sin autorización municipal	100%					MG	RETIRO Y/O DEMOLICION
7.2.11	Por demoler, alterar, construir o modificar en áreas históricas, monumentales y/o intangibles	200%					EM/G	PARALIZACION DE OBRA, EJECUCION DE OBRA Y/O DEMOLICION
7.2.12	Por no señalizar las vías para el desplazamiento idóneo de las personas con discapacidad		20%	30%	50%	100%	5	
7.2.13	Por obstaculizar, limitar o dificultar mediante acción u omisión el libre acceso a cualquier edificación a personas con discapacidad		20%	30%	50%	100%	5	EJECUCION DE OBRA
7.2.14	Por no cercar completamente o sin la altura reglamentaria en terrenos sin construir o lotes de terreno con construcciones inconclusas (2.5 metros)	10%	20%	30%	50%	100%	5	EJECUCION DE OBRA
7.2.15	Por no ejecutar calzaduras, dejando al descubierto y/o en peligro de cimentación del predio colindante	100%					MG	PARALIZACION DE OBRA Y/O EJECUCION DE OBRA
7.2.16	Por no respetar y/o no dejar una separación sísmica entre predios	100%					MG	DEMOLICION
7.2.17	Por ejecución de obra fuera del horario establecido por la autoridad municipal (de lunes a viernes de 07:00 am hasta 18:00 horas y sábado de 07:00 am hasta 13:00 horas)	20%	30%	40%	50%	100%	5	PARALIZACION DE OBRA
7.2.18	Por no exhibir en lugar visible de la obra la licencia de edificación	20%	30%	40%	50%	100%	L	
7.2.19	Por no contar en la obra con un juego de planos aprobados, firmados y debidamente sellados por la municipalidad.	20%	30%	40%	50%	100%	5	
7.2.20	Por carecer del cuaderno de control de obras	20%	30%	40%	50%	100%	5	PARALIZACION DE OBRA
7.2.21	Por ocasionar filtraciones de agua en propiedad de terceros y/o en áreas comunes	20%	30%	40%	50%	100%	5	
7.2.22	Por no respetar linderos, ocupando los del predio colindante	100%					MG	DEMOLICION
7.2.23	Por no comunicar al municipio el inicio de obras de construcción con licencia	20%					L	
7.2.24	Por no colocar, el propietario y/o conductor del predio la placa de numeración municipal asignada	10%					L	
7.2.25	Por colocar numeración en los predios sin autorización municipal y/o utilizar numeración ciferente a la asignada	20%					L	
7.2.26	Por ejecutar construcciones antirreglamentarias, fuera del límite de la propiedad (volados, aleros)	20%	30%	40%	50%	100%	5	PARALIZACION DE OBRA Y/O DEMOLICION
7.2.27	Por efectuar construcciones que sobrepasen la altura reglamentaria y/o no respeten las normas urbanísticas de zonificación vigente	10% DEL VALOR DE LA OBRA					5	PARALIZACION DE OBRA Y/O DEMOLICION
7.2.28	Por no haber cumplido con solicitar permiso al Gobierno Local para realizar obras en propiedad privada, así como para ocupar las vías o lugares públicos necesarios para la instalación de infraestructura necesaria para la prestación de servicios de telecomunicaciones. Adjuntando el Plan de Trabajo correspondiente a la obra a ejecutar.	200%					EMG	PARALIZACION DE OBRA Y/O RETIRO
7.2.29	Por permitir el propietario y/o poseedor la instalación de antenas de telecomunicaciones y/o otros sin autorización municipal	40%		100%			MG	RETIRO Y/O DEMOLICION
7.2.30	Por mantener edificaciones en peligro de colapsar, habiendo sido declarado finca ruinosas por entidad competente.	20%	30%	40%	50%	100%	EMG	DEMOLICION
7.2.31	Por efectuar movimientos de tierra, relleno, corte o nivelación de terreno con o sin maquinaria sin contar previamente con Licencia de Edificación o Resolución de Habilitación Urbana.	100%			500%		5	PARALIZACION DE OBRA

7.2.32	For impedir el acceso del Gestor de Control a la obra	20%	50%	3	PARALIZACIÓN DE OBRA			
7.2.33	For no contar los trabajadores con los implementos de seguridad personal en la obra	20%	50%	3				
7.2.34	For efectuar edificaciones contraviniendo el Reglamento Nacional de Edificaciones y demás normas de la materia	20%	50%	3				
7.2.35	For deteriorar, causar daño y/o poner en riesgo alto o muy alto la propiedad de terceros (públicos y/o privados) con las acciones propias de la edificación.	40%	50%	60%	80%	100%	3	PARALIZACION DE OBRA / EJECUCION DE OBRA Y/O DEMOLICION DE OBRA
7.2.36	For realizar construcciones de obra menor (escaleras, reservorios, tanques elevados y construcciones menores a 30.00 metros cuadrados sin la comunicación y/o autorización correspondiente	10 % DEL VALOR DE LA OBRA					3	PARALIZACION DE OBRA / DEMOLICION

7.3 OBRAS EN AREAS DE USO PUBLICO

COD	INFRACCION	Multa Expresa en %UIT					CALIF.	MEDIDA COMPLEMENTARIA
		I	II	III	IV	V		
7.3.01	For ejecutar obras y/o trabajos en la vía pública sin autorización municipal	20%	30%	40%	50%	100%	EMG	PARALIZACION DE OBRA Y/O DEMOLICION
7.3.02	For prolongar el plazo de ejecución de obra en vía pública sin contar con la debida autorización de prórroga de licencia	50% POR CADA DIA					3	
7.3.03	For no exhibir en la obra la copia de la autorización municipal respectiva	100%					L	
7.3.04	Señalar deficientemente la obra, trabajos y/o rutas alternas o no cumplir con los dispositivos de seguridad adecuados	100%					NIG	PARALIZACION DE OBRA
7.3.05	For reponer o reparar deficientemente las pistas, veredas, sardineles, y/o jardines de aislamiento que hayan sido rotos	100%					NIG	EJECUCION DE OBRA
7.3.06	For no acatar las especificaciones técnicas establecidas en la autorización de trabajos en la vía pública	100%					NIG	PARALIZACION DE OBRA
7.3.07	For falsear la información en el proyecto presentado para trabajos en la vía pública	100%					3	
7.3.08	For no solicitar la conformidad de obra luego de 30 días calendario de ejecutada la obra pública y carecer de pruebas de compactación de terreno o resistencia de los materiales	100%					3	
7.3.09	For eliminar, deteriorar y/o modificar la señalización vial (pistas veredas y/o bermas) sin autorización municipal	100%					MG	EJECUCIÓN DE OBRA
7.3.10	For ocupar y/o construir en áreas de retiro municipal (incluyendo los aires), y/o jardines de aislamiento sin la autorización respectiva	20%	30%	40%	50%	100%	NIG	RETIRO Y/O DEMOLICION
7.3.11	For el tendido de redes aéreas en postes propios o de terceros sin autorización municipal	50%					NIG	RETIRO
7.3.12	For colocar o instalar postes sin autorización en forma deficiente, poniendo en riesgo la seguridad de las personas y/o la propiedad de terceros	100% POR CADA POSTE					NIG	RETIRO
7.3.13	For construir y/o colocar hitos, rompe muelles, jibás u otros obstáculos en la vía pública sin contar con autorización municipal	50%					3	RETIRO
7.3.14	For construir rampas de ingreso a establecimientos de los predios sobre las pistas y/o veredas sin autorización municipal	20%	30%	40%	50%	100%	L	EJECUCIÓN DE OBRA
7.3.15	For abandonar en la vía pública por más de 24 horas material proveniente de la limpieza de redes públicas de agua y desagüe	100%					NIG	RETIRO
7.3.16	For deteriorar las pistas y/o veredas	20%	30%	40%	50%	100%	NIG	EJECUCION DE OBRA
7.3.17	For incorporar áreas públicas al uso privado sin autorización municipal	100%					NIG	RETIRO Y/O DEMOLICION
7.3.18	For cerrar la vías y/o interrumpir el tránsito vial y/o peatonal	100%					NIG	RETENCION, PARALIZACION DE OBRA Y/O DEMOLICION
7.3.19	For no haber cumplido con solicitar permiso al Gobierno Local para realizar obras en áreas públicas, abriendo pavimentos, calzadas y aceras de las vías públicas, así como para ocupar las vías o lugares públicos necesarios para la instalación de infraestructura necesaria para la prestación de servicios de telecomunicaciones. Adjuntando el Plan de Trabajo correspondiente a la obra a ejecutar.	100%					NIG	PARALIZACIÓN DE OBRA
7.3.20	For realizar trabajos no autorizados, afectando el paisaje	100%	500%			3	PARALIZACIÓN DE OBRA	

7.4 PROHIBICIONES DE DISCRIMINACION

COD	INFRACCION	Multa Expresa en %UIT					CALIF.	MEDIDA COMPLEMENTARIA
		I	II	III	IV	V		
7.4.01	For incurrir al titular del establecimiento comercial, industrial o servicios, en prácticas discriminatorias	30%					G - MG	CLAUSURA TEMPORAL
7.4.02	For no colocar el cartel en donde se prohíbe toda forma de discriminación en el distrito de Ventanilla	20%					L	
7.4.03	For colocar carteles, anuncios u otros elementos de publicidad en los establecimientos abiertos al público o dentro del ámbito jurisdiccional del distrito de Ventanilla, que consiernen fines discriminatorias	100%					NIG	

CALIFICACION DE INFRACCIONES

LEVE (L)

GRAVE (G)

MUY GRAVE (MG)

EXTREMADAMENTE GRAVE (EMG)

